

CONSIDERACIONES GENERALES

CONSIDERACIONES GENERALES

DEPARTAMENTO I

PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS

ÁREA A

FUNCIÓN PÚBLICA, REGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES Y TRÁFICO

1. FUNCIÓN PÚBLICA

En este apartado, no sólo hemos atendido las quejas relativas a la convocatoria, realización y adjudicación de plazas en procesos selectivos de personal laboral y funcionarios, ya sean interinos, permanentes o temporales, sino también, y frecuentemente, aspectos de la función pública vinculados a los derechos del personal que presta servicios para alguna de las administraciones públicas situadas en la Comunidad de Castilla y León.

En algunos de los casos las quejas presentadas son más reivindicaciones que denuncias de irregularidades de la Administración.

Nuevamente, el profesorado afectado por la consolidación del componente singular del complemento específico de los Directores Docentes Públicos del ámbito de la Comunidad, ha presentado quejas manifestando que aún no se ha elaborado el Reglamento que permita hacerse efectivo en sus nóminas dicho complemento.

Un importante número de quejas afectan a los diversos aspectos procedimentales que vienen regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento, principalmente la reiterada y abusiva costumbre de las Administraciones de utilizar el silencio administrativo, unido a otros aspectos puntuales de la información administrativa, tales como el acceso por los interesados a expedientes de pruebas selectivas y de concursos de traslados.

Finalmente, hemos remitido al Defensor del Pueblo menor número de quejas referidas a cuestiones de empleo público, debido a que se han transferido casi en su totalidad las competencias y funciones relativas a esta materia.

2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

En materia de responsabilidad patrimonial de la administración local, es frecuente que los reclamantes, con carácter previo a la

presentación de su queja ante el Procurador del Común, se hayan dirigido por escrito a la administración causante del perjuicio. En muchas ocasiones desconocen la existencia del cauce a través del cual se tramitan las reclamaciones en demanda de responsabilidad patrimonial y, desconocen también, por lo general, los plazos temporales para llevar a cabo los trámites, aunque sí ponen de manifiesto su decepción ante la falta de respuesta de la administración.

Con todo, el principal problema es el de la falta de tramitación del procedimiento por parte de la administración. Como ha quedado recogido en anteriores informes anuales, todavía en un considerable número de asuntos se ha observado que los ayuntamientos no incoan el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, omiten alguna de las fases legales previstas en el procedimiento –prueba, audiencia al interesado-, o incumplen los plazos para resolver, acudiendo a la figura del silencio administrativo, olvidando que ésta no constituye una opción para que la administración pueda elegir entre resolver expresamente o no hacerlo, sino una garantía para los administrados ante la pasividad de los órganos obligados a resolver.

En todo caso debe seguirse el procedimiento establecido para resolver acerca de la concurrencia o no de los requisitos que dan lugar a la obligación de indemnizar los daños imputables a los ayuntamientos.

Respecto a las quejas promovidas a instancia de miembros de las corporaciones locales, también durante este ejercicio se ha comprobado que

los concejales de algunas de ellas siguen padeciendo dificultades o negativas de los alcaldes para acceder a la información o documentación que solicitan en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos. En otras ocasiones se vulnera su derecho de participación en asuntos públicos, al no convocarse las sesiones de los órganos colegiados de la corporación.

En algunas de estas reclamaciones ha sido necesario precisar, en contra de las afirmaciones de los reclamantes, que el derecho de información es un derecho de acceso a la fuente de información misma que se encuentre plasmada documentalmente, por tanto no alcanza a exigir la elaboración de informes, como tampoco tienen los concejales un derecho absoluto a obtener fotocopias, copias compulsadas o certificaciones.

Desde el punto de vista de las alcaldías afectadas, la postura restrictiva del acceso a la información se basaba en la necesidad de que no se dificultaran las tareas administrativas, lo que consideraban un abuso del ejercicio del derecho.

Las resoluciones del Procurador del Común trataban de compatibilizar el derecho de participación reconocido en el art. 23 de la Constitución, del cual el derecho de acceso a la información y documentación municipal es un medio instrumental, con el normal funcionamiento de los servicios administrativos locales, para lo cual se han analizado casos similares que se habían resuelto por la jurisprudencia, haciendo hincapié en las facultades que el Alcalde tiene para ordenar que el

ejercicio del derecho se haga posible sin que suponga obstrucción al funcionamiento de la entidad.

También hay que hacer referencia a las quejas que revelaban una falta de actuación de las correspondientes administraciones locales ante las denuncias de los vecinos, bien por no tramitarlas, bien porque una vez comprobada la realidad de los hechos denunciados no se hubieran adoptado las medidas precisas para corregir la situación y evitar su repetición.

3. TRÁFICO

El origen de las quejas tiene relación con la aplicación del régimen jurídico regulador del tráfico, tanto desde la perspectiva de la ordenación como del régimen sancionador, en sus aspectos materiales y procedimentales.

La actividad supervisora de esta institución respecto de las actuaciones de las Administraciones sancionadoras en materia de tráfico encuentra su apoyo fundamental en la defensa de los derechos y garantías que la Constitución española reconoce a los ciudadanos en general.

La regulación del procedimiento sancionador se compone de un conjunto normativo que trata de garantizar el derecho de defensa de las personas frente a las cuales se ejercita la potestad sancionadora de la Administración, que es precisamente lo que permite cuestionar la aplicación particular del sistema.

Los ciudadanos sancionados pueden solicitar la nulidad de las sanciones que se hayan impuesto infringiendo alguno de los principios que informan el procedimiento sancionador, exigiendo con ello el respeto a los límites del ejercicio de la potestad punitiva de la administración.

Al igual que en periodos anteriores, un número considerable de reclamaciones afectan a los procedimientos que se han seguido para imponer las sanciones y llevar a cabo su ejecución forzosa en la vía de apremio. Los vicios que se denuncian en la tramitación de estos procedimientos se refieren, casi exclusivamente a la práctica de las notificaciones.

En efecto, uno de los motivos más utilizados por los reclamantes para solicitar la intervención del Procurador del Común ha sido el de alegar defectos en la práctica de las notificaciones, si bien en bastantes casos se comprobó que los interesados habían rehusado las mismas.

Otras veces, los interesados esgrimen la prescripción de la infracción contenida en el art. 72.3 de la Ley de Seguridad Vial por haber transcurrido más de tres meses desde el día en que se cometió la infracción originaria, sin tener en cuenta que desde ese día son muchas las actuaciones administrativas que constan y que producen efectos interruptivos de la prescripción (art. 132.2 de la Ley 30/92).

En todo caso, hay que tener en cuenta una importantísima modificación introducida por la Ley 4/99, de 13 de abril, y que afecta a la materia que nos ocupa. Se trata del art. 58, párrafo 4, cuyo contenido

responde, según la propia Exposición de Motivos, ap. IV de la Ley, a la finalidad de “evitar que por la vía de rechazo de las notificaciones se obtenga una estimación presunta de la solicitud”. En los procedimientos sancionadores en los que actúa, no el silencio, sino la caducidad, el objetivo de esta nueva previsión introducida en el art. 58.4, está dirigido a evitar la picaresca del ciudadano, que trata en la mayoría de las ocasiones de eludir notificaciones esperando obtener como resultado la prescripción de la infracción o la caducidad del procedimiento.

Una de las principales cuestiones que en la actualidad deben afrontar los ayuntamientos es la de facilitar aparcamiento a la gran cantidad de vehículos que circulan por las vías urbanas.

La falta de plazas de aparcamiento origina en algunas ciudades problemas de obstrucciones de circulación, al proliferar los estacionamientos indebidos (en doble fila, con invasión de carriles o de aceras), aumentando de este modo el riesgo de producción de accidentes. Paradójicamente, sin embargo, ocurre que en ocasiones, pese a la creación de aparcamientos públicos o privados, siguen produciéndose frecuentes estacionamientos indebidos, en tanto que los nuevos aparcamientos están semi-vacíos.

La delimitación de zonas de aparcamiento regulado por las ordenanzas municipales ciertamente no goza del beneplácito de los ciudadanos, que han seguido en este ejercicio manifestando su parecer contrario a su implantación, aunque desde luego se trata de una medida que

el ordenamiento jurídico pone en manos de los municipios para atajar este problema.

Incluso en los municipios pequeños el problema de los aparcamientos empieza a hacerse notar y de ello ha tenido conocimiento esta institución en los últimos ejercicios, a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto la escasa previsión que existe de zonas de estacionamiento en los municipios menores, sobre todo en lo que se refiere a vehículos pesados, que ocasionan molestias por ruidos a los vecinos próximos.

Para evitar este tipo de conductas algunos reclamantes demandan una mayor vigilancia del tráfico por medio de agentes de Policía Local, aunque también ha de recogerse la reacción contraria de muchos ciudadanos a la presencia de agentes cuando son denunciados por una infracción de tráfico.

Pese a la opinión contraria de estos últimos en varias ocasiones esta institución recomendó el ejercicio de la competencia de vigilancia del tráfico y su correlativa, es decir, la potestad sancionadora, aunque la solución de estos problemas requiera también un esfuerzo mayor de los ayuntamientos en cuanto a la ordenación del tráfico. Es inadmisibles, por ejemplo, que como consecuencia de la pasividad de la Policía local, continúen proliferando, como decíamos, en algunos municipios los estacionamientos en lugares no permitidos, en tanto que los aparcamientos tienen un índice bajo de ocupación.

ÁREA B

URBANISMO, PATRIMONIO Y SERVICIOS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

1. URBANISMO

Como en años anteriores, he de insistir en este apartado en una serie de cuestiones que, por su reiteración a lo largo de los años, empiezan a tener el carácter de endémicas.

Así, respecto al planeamiento, he de incidir en que sigue resultando una ficción la participación de los ciudadanos en la elección del modelo territorial concreto a desarrollar en los distintos ámbitos de la ordenación urbanística. Aunque como es sabido, la propia Constitución impone dicha participación para, de este modo, garantizar la legitimidad democrática de la ordenación y facilitar así las tareas de ejecución, el uso que se ha hecho de ella no permite, sin embargo, ser demasiado optimista, y da la impresión de que el debate previo sobre las diferentes alternativas de planeamiento no ha sido en general ni sincero ni profundo por parte de los planificadores.

En este sentido, hay que destacar que las constantes referencias que últimamente se vienen realizando desde distintos sectores respecto a la necesidad de simplificar los distintos procedimientos que integran la

normativa urbanística para, de esta manera, conseguir una mayor rapidez a la hora de poner a disposición del mercado suelo apto para edificar, están incidiendo, en no pocas ocasiones, de manera negativa en esta participación, al considerar la misma como una traba más en el proceso de toma de decisiones.

Mención especial merece a este respecto, la decisión de no pocos municipios de suprimir, utilizando la posibilidad reflejada en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los denominados “avances de planeamiento”. La no utilización de esta figura supone un importante retroceso en la participación de la comunidad en la gestión auténticamente democrática del municipio, ya que el proceso del planeamiento no trasciende al exterior hasta que los distintos instrumentos de planeamiento son objeto de aprobación inicial por parte de las corporaciones. Lo que se ofrece, así, a la ciudadanía es ya una decisión global sólo susceptible de rectificación en su detalle. De esta manera, la participación ciudadana es mínima, limitándose a ciertos propietarios que, a través del trámite de información al público, reclaman el reconocimiento de mayores derechos. Esta “clandestinidad” de las determinaciones de los planes provocada por la ausencia de un verdadero debate previo sobre las opciones en juego, implica que la población no llegue a conocer las mismas hasta el momento de su ejecución, lo que impide resolver satisfactoriamente las tensiones que en un momento tan tardío como es el de la ejecución se puedan producir.

Ejemplos de lo aquí expuesto, se han producido a lo largo de este año en distintas localidades de nuestra comunidad autónoma. La ejecución de determinadas actuaciones de reforma interior desarrolladas en cascos históricos de algunos municipios en cumplimiento de lo permitido en sus respectivos planes especiales, ha provocado una fuerte contestación por parte de la ciudadanía, que se ha encontrado con unas determinaciones urbanísticas que, simplemente, desconocían.

En cuanto a la disciplina urbanística, un año más debo poner de manifiesto la pasividad de la administración respecto a la persecución de los ilícitos urbanísticos. Si, en anteriores informes, hacía mención a que esta pasividad se reflejaba en la negativa a poner en marcha los correspondientes procedimientos de restauración de la legalidad urbanística y sancionadores, por parte de las administraciones con competencias de protección de la legalidad urbanística, durante el año 2002 he podido comprobar una evolución a este respecto. Así, en no pocas ocasiones, me he encontrado con expedientes donde las acciones de restauración de la legalidad urbanística han caducado y las infracciones urbanísticas han prescrito a pesar de que, respecto al ilícito urbanístico en cuestión, se estaban tramitando ambos procedimientos. En estos casos, la pasividad se ha producido respecto al deber de resolver en un plazo determinado, con el consiguiente deterioro de la imagen, ya de por sí negativa, de la administración. Se potencia de esta manera la idea de connivencia e impunidad que existe respecto a las infracciones urbanísticas.

En este mismo sentido, merece una mención especial lo que está ocurriendo con las órdenes de ejecución. Cada vez son más frecuentes los escritos que llegan a esta institución denunciando la falta de ejecución subsidiaria por parte de la administración de las órdenes de ejecución dictadas en el transcurso de un procedimiento. Como ocurría en el supuesto descrito anteriormente, con esta inactividad se acrecienta la impresión que tienen los ciudadanos de abandono por parte de las instituciones públicas.

Por último, en cuanto a la gestión urbanística, en primer lugar, es preciso insistir, una vez más, en la urgente necesidad de establecer un marco normativo que permita dar una solución a los problemas planteados por las urbanizaciones o construcciones ilegales, cuando han caducado las acciones de restauración de la legalidad urbanística o han prescrito las infracciones.

A este respecto, sigue recibándose un número considerable de quejas a través de las cuales se denuncia la negativa de la administración a autorizar la conexión de estas edificaciones a los servicios públicos básicos. En este sentido, hay que tener en cuenta que la Ley de Urbanismo de Castilla y León prohíbe contratar los servicios de agua, energía y telefonía con las empresas suministradoras sino se cuenta con la licencia urbanística correspondiente, por lo que se provoca una situación angustiosa respecto a los terceros de “buena fe” que adquirieron los citados inmuebles en base a una declaración de obra nueva inscrita en el Registro de la Propiedad, al haber prescrito la infracción en que hubiera podido incurrir el edificante.

En segundo lugar, se está incrementando el número de quejas que ponen de manifiesto la pasividad municipal a la hora de exigir a los promotores el mantenimiento de las obras de urbanización que se ejecutaron, bien en cumplimiento de un proyecto de urbanización, bien como condición de la licencia de obras concedida, cuando estas no han sido recepcionadas por parte de la corporación. En estos casos, los ocupantes de las viviendas, en muchos casos tras obtener la consiguiente licencia de primera ocupación, sufren la desidia de los ayuntamientos que, por un lado, se niegan a recibir las obras en cuestión argumentando que no se han ajustado a lo aprobado, pero, por otro, no adoptan las medidas oportunas tendentes a obligar al promotor a mantener las mismas en perfecto estado de conservación hasta que se produzca su recepción.

En tercer y último lugar, desde esta Procuraduría se ha hecho especial hincapié en la obligación que tienen los municipios de 20.000 o más habitantes y aquellos que cuenten con plan general adaptado a la Ley de Urbanismo de Castilla y León, de que todas las enajenaciones de terrenos de titularidad municipal que, teniendo naturaleza patrimonial, sean clasificados por el planeamiento urbanístico como suelo urbano o suelo urbanizable, se realicen utilizando el procedimiento de concurso, salvo en los supuestos expresamente señalados en la citada Ley, y que si el destino atribuido a los mencionados terrenos es la construcción de viviendas, éstas deberán estar sujetas a algún régimen de protección pública.

2. PATRIMONIO Y SERVICIOS MUNICIPALES

2.1. Patrimonio y bienes municipales

La Constitución española en su art.137 reconoce a los municipios y las provincias la autonomía para la gestión de sus intereses. Así, para el cumplimiento de sus fines, los ayuntamientos, las diputaciones u otras corporaciones tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes. Pero es más, en lo que se refiere a la defensa de sus derechos y sus bienes, las entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones y recursos procedentes. La defensa de dichos bienes y derechos no resulta renunciable por las administraciones públicas locales. Sin embargo, a lo largo de este año, siguiendo la dinámica de los anteriores, se han constatado casos en los que la administración elude actuar con la diligencia debida en la defensa de sus bienes, absteniéndose de articular los mecanismos legalmente establecidos para ello, escudándose en argumentos tales como el de considerar que se tratan de conflictos entre vecinos o que los lindes entre terreno de dominio público o patrimonial y terreno privado son confusos.

En principio, las relaciones jurídico-privadas que afectan a toda clase de bienes, sean estos de naturaleza pública o privada, son de competencia de la jurisdicción ordinaria, entre ellas, por supuesto, las referentes a la propiedad o posesión de tales bienes, hallándose las corporaciones locales titulares de esos bienes legitimadas para ejercitar las acciones encaminadas a su defensa.

En ciertos casos de excepción, como ocurre con el deslinde de bienes, recuperación posesoria, etc., cuestiones que en general son de la competencia de la jurisdicción ordinaria, están también atribuidas a la propia administración, y ello por razones de interés público que esos bienes están llamados a cumplir.

La posibilidad de que exista una construcción asentada en un bien de dominio público no es un asunto ajeno a la competencia municipal; la administración está obligada a defender el dominio público, empezando por la utilización de sus prerrogativas de autotutela. Sin embargo, por “ignorancia, despreocupación o falta de medios” algunas corporaciones locales, sobre todo las más pequeñas, prefieren mantener una postura de total pasividad. En todos los casos en que se constató por parte del Procurador del Común un incumplimiento de este deber de velar por los bienes municipales se procedió a instar el ejercicio de las prerrogativas reconocidas legalmente según lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2.2. Servicios Municipales

Tomando como punto de referencia el contenido de los expedientes tramitados desde esta Procuraduría, se hace necesario efectuar las siguientes valoraciones.

Según nuestro Tribunal Supremo es de recordar que el moderno Derecho administrativo ya no aspira sólo a la defensa del ciudadano frente

a las ingerencias indebidas de los poderes públicos, sino también a conseguir una administración prestadora eficaz de servicios públicos.

Resulta indudable, como se ha venido sosteniendo desde esta institución de manera reiterada, que constituyen servicios públicos que podemos calificar de asistencia vital, y que nos afectan de manera directa en el desarrollo de nuestra vida cotidiana (recogidos en la Ley de Régimen Local de Castilla y León), el abastecimiento de agua domiciliaria, alumbrado público, alcantarillado, así como el de pavimentación de calles y vías públicas.

Este año ha resultado significativo el hecho de que las quejas presentadas ante el Procurador del Común, en materia de servicios mínimos, se denunciase la falta o deficiente prestación de varios de ellos, no limitándose a uno u otro en concreto, motivo por el cual nos vimos en la necesidad de englobar en algunos epígrafes varios de dichos servicios, como hemos podido comprobar.

Sabemos que el amplio abanico de competencias atribuidas a los municipios es tan extenso que su pleno desarrollo exige grandes medios económicos y personales, lo que suele distar de la situación real de las entidades locales, cuya hacienda ha venido siendo crónicamente deficitaria. Por ello, la Ley de Régimen Local de Castilla y León selecciona entre tantas competencias determinados servicios que, por su naturaleza básica y elemental, deben ser atendidos con carácter obligatorio. Sin embargo, a pesar de ello, la realidad demuestra que aún existen muchas localidades de

nuestra Comunidad con grandes carencias en servicios tan básicos y esenciales como es el de abastecimiento de agua domiciliaria o alcantarillado.

Hemos de tener en cuenta que, una buena gestión administrativa y política requiere conectar con los vecinos para conocer sus necesidades y poder justificar ante ellos las razones que determinen ciertas medidas, como por ejemplo la colocación de un punto de luz, la determinación de la ubicación de contenedores de basura o la decisión de pavimentar una u otra calle. Somos conscientes de que corresponde la decisión a los ayuntamientos; sin embargo éstos, en la medida de lo posible, deben atender a coherencia el interés general con el de los particulares cosa que en muchos casos no se hace como sería de desear.

Finalmente, y en otro orden de cosas, es preciso señalar que, si bien es cierto que existen Planes para la Cooperación Local como instrumento de cooperación económica de la Comunidad de Castilla y León con las entidades locales del territorio (Decreto 53/2002, de 4 de abril), al objeto de financiar la infraestructura y equipamiento de los servicios mínimos municipales y obligatorios, se dieron casos durante el presente año en los que corporaciones locales desconocían la existencia de los mismos, por lo que desde esta institución se procedió informar adecuadamente de las diferentes líneas de ayudas existentes.

En cualquier caso, la situación de muchos núcleos de población sigue siendo deficitaria, lo que determina que sea necesario potenciar en la

medida de lo posible una cobertura mínima en relación con aquellos servicios que sean imprescindibles, ya que sino nuestros núcleos de población más pequeños estarán abocados a su abandono.

3. OBRAS PÚBLICAS

En el ámbito de la ejecución de las obras de carácter público, no es extraña la suscitación de conflictos entre las potestades exorbitantes de las que disponen las administraciones públicas para la ejecución de aquéllas y las garantías que reconoce a todos los ciudadanos el ordenamiento jurídico, como límite a aquellas prerrogativas administrativas. Dos mecanismos jurídicos responden, fundamentalmente, a la finalidad de resolver tales conflictos: la expropiación forzosa y la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas por la ejecución de sus obras.

Pues bien, en el año 2002 he tenido la oportunidad de dirigirme a la Administración autonómica, y en especial a su Consejería de Fomento, en relación con ambas figuras, y en los dos casos en el ánimo de garantizar el pleno respeto de los derechos de los ciudadanos inmediatamente afectados por la ejecución de alguna de las obras públicas llevadas a cabo en aquel período temporal.

En relación con los procedimientos expropiatorios, un año más he debido dirigirme a la citada Consejería en relación con las demoras temporales incurridas en el abono del justiprecio, fijado como contraprestación económica a la intervención en el patrimonio del

ciudadano, que toda expropiación forzosa supone. La continua queja, año tras año, de los ciudadanos ante esta Procuraduría, en relación con los retrasos temporales en los que incurre la Administración autonómica para proceder al abono de las cantidades pecuniarias debidas en el ámbito de este tipo de procedimientos, manifiesta que la irregularidad indicada, más allá de aparecer puntualmente en casos singulares, expresa una deficiencia estructural cuya solución, la Consejería de Fomento debe abordar decididamente.

Hasta la fecha, y así ha ocurrido en el año 2002 también, las resoluciones formuladas por esta institución a la Consejería de Fomento en el sentido indicado, si bien han sido aceptadas y han logrado la aceleración de los trámites dirigidos al pago debido, en los concretos supuestos que habían sido planteados por los ciudadanos en sus quejas, no han conseguido que se afronte de forma decidida la problemática manifestada. Por ello, me siento en la obligación de continuar denunciando que la rápida intervención en el patrimonio de los ciudadanos que implican los procedimientos expropiatorios urgentes, no se ve correspondida con un abono, en un plazo de tiempo razonable, del justiprecio determinado, aún cuando éste haya sido convenido de mutuo acuerdo.

En relación con la figura de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas por la ejecución de obras públicas, en el pasado año esta institución se dirigió, a través de una resolución que fue aceptada, a la Consejería de Fomento, instando a ésta a que procediera a la

tramitación oportuna de las reclamaciones presentadas por los ciudadanos en este sentido, con pleno respeto a los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a todos los ciudadanos en sus relaciones con los sujetos públicos.

Sin duda, lograr que los ciudadanos reciban información suficiente acerca de la forma de reclamar la indemnización de los daños materiales causados como consecuencia de la ejecución de una obra pública, cuando aquella proceda, así como la tramitación adecuada de las reclamaciones en las que se demande aquella responsabilidad, constituye una pieza clave para evitar que las prerrogativas administrativas impliquen restricciones al patrimonio jurídico de todos los ciudadanos que éstos no tengan el deber jurídico de soportar.

4. VIVIENDA

Las especiales dificultades, que se han visto incrementadas en el año 2002, para lograr el acceso al mercado inmobiliario, unidas a las modificaciones normativas operadas en relación con las fórmulas de intervención de las administraciones públicas en materia de vivienda, a las que se tienen enfrentar un gran número de ciudadanos, proporcionan una especial relevancia a la actuación pública en este ámbito material y, por ende, a la labor fiscalizadora que debe ser llevada a cabo por esta institución.

En el año 2002 se han detectado irregularidades en relación con la intervención administrativa vinculada a las viviendas de protección oficial promovidas, fundamentalmente, por la Consejería de Fomento, ahora viviendas de protección pública de nueva construcción de gestión pública, en su doble vertiente, de viviendas de promoción directa y viviendas concertadas.

En efecto, el desarrollo de alguno de los procedimientos de adjudicación de este tipo de viviendas, el retraso en su entrega una vez que habían sido adjudicadas, y la inadecuada reacción administrativa frente a las deficiencias detectadas en este tipo de viviendas, han dado lugar a la formulación de resoluciones dirigidas a la Consejería de Fomento.

Preocupa especialmente a esta institución, la problemática generada por el retraso temporal incurrido, no sólo en el desarrollo de los procedimientos de adjudicación de este tipo de viviendas, sino también en la entrega de las mismas una vez que han sido adjudicadas, con los consiguientes perjuicios patrimoniales causados a los adjudicatarios. El deseo de adjudicar cuanto antes las viviendas promovidas por motivos de oportunidad, conduce a que, en muchas ocasiones, la edificación de las mismas y las obras de urbanización que deben ser llevadas a cabo no se realicen adecuadamente, lo cual da lugar al transcurso de un amplio lapso temporal entre la adjudicación de la vivienda y su entrega efectiva.

Pues bien, la adopción de las medidas necesarias, tanto por la Administración promotora de las viviendas como por las entidades locales

competentes en materia de urbanismo, y la posible utilización de la institución de la responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, para reparar los perjuicios económicos causados a los adjudicatarios por el retraso temporal indicado, son los instrumentos jurídicos que deben ser utilizados para solventar la problemática señalada, y así se lo he hecho saber a la Consejería de Fomento.

Por otro lado, y también es ésta una cuestión recurrente en todos los informes de esta institución, es necesario volver a resaltar la pasividad con la que, frecuentemente, reacciona la Administración autonómica frente a la existencia de deficiencias en viviendas de protección oficial. El ejercicio de la potestad sancionadora de la que dispone la administración en este ámbito y la ejecución subsidiaria de las obras de reparación necesarias, cuando el que debe ejecutarlas mantenga una voluntad contraria al cumplimiento de sus obligaciones, son los mecanismos, cuya utilización ineficaz o ausencia de utilización, han generado la formulación de resoluciones por esta Procuraduría en el año 2002.

Por último, cabe destacar que la actuación de esta institución en relación con el ámbito material de la vivienda, no sólo se ha restringido a las viviendas de protección oficial, sino que también se ha extendido al mercado inmobiliario libre. En especial, verificar el contenido de la actuación administrativa frente a la posible comisión de abusos por las mercantiles promotoras de viviendas, a través de la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos de compraventa, está siendo el objetivo

perseguido por una actuación de oficio iniciada por esta institución, a la vista de que la cuestión señalada había sido planteada en diversas quejas presentadas por los ciudadanos.

En fin, la relevancia de la actuación administrativa en aras a posibilitar la efectividad del derecho a acceder a una vivienda digna a un mayor número de ciudadanos, exige la búsqueda de nuevas fórmulas de intervención, que inevitablemente pasan por la potenciación del alquiler de viviendas, fórmulas que en cualquier caso deben ser plasmadas y ejecutadas con respeto al resto de derechos que los ciudadanos tienen frente a la actuación de los poderes públicos.

ÁREA C

ACTIVIDADES CLASIFICADAS Y MEDIO AMBIENTE

1. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

A la luz del análisis de las quejas presentadas en la institución, podemos afirmar que la contaminación acústica más que un problema medio ambiental constituye una agresión personal a los ciudadanos que padecen sus consecuencias. En el mismo sentido se han pronunciado tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional.

Entre las múltiples fuentes de ruido existentes, las que más preocupan son las generadas por las actividades de ocio. Así lo avala el hecho de la mayor parte de las quejas presentadas por contaminación acústica vienen motivadas por las molestias ocasionadas por bares, discotecas, y otros lugares de diversión similares.

La indefensión, la percepción de falta de mecanismos de control y la permisividad de las autoridades, son los motivos principales de las quejas, máxime cuando se produce una concentración masiva de este tipo de locales en una zona determinada.

De lo que se quejan prácticamente todos los ciudadanos es de que no existe voluntad política ni, consiguientemente, medios suficientes y adecuados para hacer cumplir las normas elaboradas. No se trataría, así, de un problema de inexistencia de normativa, sino del incumplimiento de la misma.

Por otro lado, en estos supuestos las fuentes de ruido son fácilmente detectables y localizables, y por lo tanto se podría actuar fácilmente sobre las mismas, exigiendo el cumplimiento de la legislación establecida para este tipo de locales a sus titulares.

Sin embargo falta vigilancia y control por parte de la Administración pública en estas instalaciones. Una situación que, por otro lado, tiende a reducir la confianza de la población en la solución de los problemas y desanima a los ciudadanos para iniciar las oportunas reclamaciones.

A mayor abundamiento, existe una gran reticencia por parte de las distintas Administraciones a la hora de inspeccionar estas actividades si, previamente, no se efectúan denuncias de los vecinos afectados. En efecto, sólo ante la presión ciudadana los organismos públicos competentes ponen en marcha las medidas de vigilancia, sanción e imposición de reducción de las emisiones sonoras.

Cabría recordar, una vez más, que la falta de denuncias tiene su origen, en un gran número de ocasiones, en el temor de los ciudadanos a comunicar las irregularidades de aquellas actividades de las que son vecinos colindantes, como consecuencia de las posibles represalias que contra ellos o sus familias adopten los titulares de los establecimientos, realidad que, desgraciadamente, hemos podido comprobar en reiteradas ocasiones.

La incidencia del ruido que se produce dentro de los establecimientos proviene, fundamentalmente, de aparatos musicales y del propio público. La solución pasa necesariamente por la insonorización de los locales y cumplimiento del cierre de ventanas y puertas, así como por el adecuado aislamiento acústico de los locales.

En un alto porcentaje de los expedientes hemos constatado, así mismo, que los titulares de este tipo de actividades tienen únicamente licencia para funcionar como bar sin equipo musical, a pesar de lo cual, y a veces desde el primer momento, éste es instalado en el local sin haber

efectuado obra de insonorización alguna, con los consiguientes perjuicios que esta situación genera para los vecinos colindantes.

La problemática de la contaminación acústica urbana debe abordarse, fundamentalmente, desde el ámbito municipal al afectar directamente a la vida ciudadana. No obstante, la competencia de la Administración del Estado (en materia de seguridad ciudadana) y de la Junta de Castilla y León (en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas), debe ejercerse de modo coordinado.

Se pone de manifiesto, así mismo, la necesidad de que las mediciones se efectúen en el lugar en que el nivel de ruido sea más alto, y en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas. En este sentido, numerosos ciudadanos manifiestan su disconformidad con las mediciones efectuadas por la Policía Local durante el horario diurno, ya que las molestias en esos momentos no son tan acuciantes como durante la noche.

En muchos casos, cuando finalmente la Administración constata la insuficiente insonorización de un establecimiento, exclusivamente se condena al titular de la misma al pago de una cuantía económica, lo que en modo alguno resuelve el problema, puesto que no se suele requerir la adopción de nuevas medidas correctoras en el local.

Se constata, así mismo, una alta concentración de este tipo de establecimientos en determinadas zonas de nuestras ciudades. En estos supuestos debería extremarse el control periódico de las actividades con

objeto de comprobar que el funcionamiento de las mismas se adecua a las prescripciones de la licencia concedida, en especial, en punto al cumplimiento de los límites previstos para los ruidos y vibraciones, así como el estricto cumplimiento de normativa de horarios de cierre.

La Administración autonómica no ha asumido con rigor y celeridad la adopción de medidas sancionadoras, en caso de pasividad o dejación municipal. Hemos comprobado, una vez más, en este sentido, la reticencia de las Delegaciones Territoriales para iniciar expedientes sancionadores como consecuencia de la comisión de infracciones muy graves, a pesar de que es esta Administración la que tiene la competencia determinada legalmente a tal efecto.

Quiero denunciar, finalmente, la gran pasividad de la Policía Local frente a la contaminación acústica producida por la circulación de vehículos ciclomotores con el denominado escape libre, aspecto éste al que ya se ha hecho referencia en informes anteriores, y que sigue preocupando gravemente a esta institución.

2. EXPLOTACIONES GANADERAS

Las explotaciones ganaderas constituyen, dentro de las actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, uno de los grupos de actividades que, potencialmente, y si no se establecen medidas correctoras, pueden causar mayor afección a las condiciones higiénico-sanitarias de los núcleos de población y del medio ambiente en general. De

hecho, constituye el segundo problema medio ambiental que más preocupa a los ciudadanos.

Debe tenerse en cuenta, por otro lado, que en Castilla y León la ganadería constituye uno de los sectores económicos más importantes.

Cabría resaltar que, en un alto porcentaje de los supuestos planteados en esta institución, las explotaciones se encuentran funcionando sin las licencias establecidas legalmente.

Todo ello aconseja establecer, en forma precisa y ordenada, las condiciones técnicas, higiénico-sanitarias y ambientales necesarias para que los impactos de este tipo de actividades desaparezcan o sean los mínimos posibles.

En este sentido, la administración debe adoptar medidas necesarias, no sólo en relación con las nuevas explotaciones que pretendan instalarse, sino también en relación con aquellas que se encuentran en pleno funcionamiento en el momento actual.

En muchos casos, estas explotaciones se encontraban ubicadas en los núcleos urbanos de zonas rurales con anterioridad ya en el momento de la aprobación del Reglamento de Actividades Molestias, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y no fueron legalizadas a la entrada en vigor del mismo. Un alto porcentaje de las actividades, por otro lado, han quedado fuera de ordenación con la aprobación de los Planes Urbanísticos.

En estos supuestos solemos encontrarnos con una fuerte reticencia por parte de la Administración Local a la hora de hacer cumplir la normativa vigente para este tipo de actividades, sobre todo en aquellos Municipios dedicados principalmente a la ganadería, como consecuencia de los graves perjuicios económicos que una aplicación estricta de la Ley podría suponer para muchas familias.

Por otro lado, la Administración local carece, en muchas ocasiones, de los medios humanos y técnicos necesarios para comprobar las deficiencias que, en este tipo de instalaciones, suelen producirse, tales como producción de malos olores, vertidos, posibilidad de transmisión de enfermedades infecto contagiosas, vertidos, ruidos, etc. Consideramos necesario, en este sentido, incrementar los mecanismos de coordinación y cooperación entre las diferentes Administraciones Públicas con competencias en esta materia (Ayuntamientos, Consejería de Medio Ambiente y Consejería de Agricultura y Ganadería).

Reiteramos la necesidad de mantener las ayudas económicas a los ganaderos de la Comunidad para que procedan al traslado de las instalaciones fuera de los cascos urbanos de las localidades, así como para la instalación de las medidas correctoras necesarias en las explotaciones.

Se constata, finalmente, el incumplimiento de los condicionantes impuestos en las declaraciones de impacto ambiental a las que necesariamente han de someterse las explotaciones de mayor envergadura,

con los consiguientes riesgos y perjuicios que estos hechos generan para las poblaciones colindantes con las mismas.

3. CALIDAD DE LAS AGUAS

En este apartado, hay que advertir, en primer lugar, que son varias las Administraciones Públicas competentes en materia de aguas: la Consejería de Medio Ambiente, las Confederaciones Hidrográficas y los Municipios; todo ello, provoca la necesidad de incrementar las relaciones de coordinación y cooperación de todas las Administraciones implicadas en la defensa del dominio público hidráulico, el logro de un estado ecológico óptimo, la racionalización y economía de los usos del agua.

Uno de las cuestiones que más preocupan a los ciudadanos es la necesidad de conseguir un mejor control de los vertidos de los acuíferos y de los ríos que pueden causar perjuicios a la salud de todos. Estos vertidos incontrolados proceden tanto de actividades industriales como de explotaciones agropecuarias, destacando la contaminación de nitratos en los acuíferos de la provincia de Segovia.

También hay que tener en cuenta la conveniencia de establecer convenios de cooperación entre los Ayuntamientos y las Entidades Locales Menores para que estas pequeñas poblaciones tengan mayor calidad en el abastecimiento de agua potable, y que no existan discrepancias en su financiación, que impidan un adecuado mantenimiento de las instalaciones de depuración de las aguas.

4. DEFENSA DEL MEDIO NATURAL

En primer lugar, es necesario que los poderes de nuestra Comunidad Autónoma insten a la Administración del Estado y colaboren con la misma para que se agilice la tramitación del Proyecto de Ley de Montes en dos materias fundamentales, adaptándose al espíritu constitucional e incorporando los principios del Derecho Comunitario, como son los Montes y los Incendios Forestales. Se sustituían así las viejas Leyes de Montes de 8 de Junio de 1957 y la de Incendios Forestales de 5 de diciembre de 1968. De igual forma, Castilla y León debería desarrollar normativamente, tras las bases que se establezcan en la futura normativa estatal, la legislación en materia de montes y de incendios forestales. Nos encontramos también a la espera del desarrollo legislativo de la Ley estatal de Vías Pecuarias, que ayude a una mejor defensa de éstas.

En los montes de nuestra Comunidad Autónoma, los mayores problemas se dan en los aprovechamientos de Montes de Utilidad Pública los cuales pueden llegar a impedir el libre acceso de los vecinos por caminos de uso público y de fuentes comunales. Igualmente, se debe tener en cuenta, en la tramitación de los expedientes sancionadores de la Consejería de Medio Ambiente, debido a infracciones a la Ley de Montes por pastoreo de ganado sin licencia, la necesidad de que, en las denuncias que formulen los Agentes Forestales y Medioambientales, se hagan constar los crotales de los animales que están en el Monte, en orden a una mejor

determinación de los infractores, en aras a garantizar el principio de presunción de inocencia.

Se observa una mayor concienciación de los ciudadanos en la lucha contra los incendios que asolan nuestras masas forestales en los veranos, y se considera necesaria la revisión de las correspondientes Órdenes, en el sentido de someter a autorización el almacenamiento de maderas, leña y cualquier tipo de residuo agrícola o forestal en los terrenos forestales y en la franja de 400 metros de ancho circundante.

Por último, las vías pecuarias aportan una gran riqueza al patrimonio cultural y ambiental de esta Comunidad Autónoma, que cuenta con una de las redes de vías pecuarias más amplias de nuestro país e implica necesariamente una singular responsabilidad de la Administración Autonómica en orden a su protección y defensa, siendo uno de los instrumentos con que cuenta aquélla para desarrollar eficazmente esa labor el ejercicio de la potestad punitiva frente a las infracciones que atenten contra la integridad y características de aquellos singulares bienes de dominio público. En concreto, se observa una preocupación de los ciudadanos en la defensa de las vías pecuarias, instando a la Consejería de Medio Ambiente a su defensa y protección, mediante los actos de clasificación, deslinde y amojonamiento de éstas; asimismo, se constata la necesidad de armonizar la actuación de la ordenación y estructuración de las propiedades rústicas y las explotaciones agrarias a través del

procedimiento de concentración parcelaria, y la defensa de las vías pecuarias y de su rico patrimonio natural.

5. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Los Espacios Naturales de Castilla y León suponen ya una parte importante del territorio autonómico, creciendo paulatinamente la actividad legislativa para su protección; así, como es sabido, durante el año 2002 han sido declarados el Parque Natural de los Arribes del Duero, ubicado en las provincias de Zamora y Salamanca; la Reserva Natural de las Riberas de Castronuño-Vegas del Duero, en la provincia vallisoletana; y el Monumento Natural de Las Médulas, en la provincia leonesa; se inició igualmente la tramitación del Espacio Natural de las Hoces del Riaza en Segovia, y la ampliación de las áreas de protección de la cigüeña negra.

Es preciso que se lleve a cabo una mayor protección de los Espacios Naturales, fundamentalmente al inicio de la tramitación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, con el fin de evitar que se lleven a cabo actividades económicas que pudieran suponer un peligro para la conservación de estos espacios naturales, en coordinación con las administraciones locales.

Asimismo, es preciso agilizar los trámites administrativos necesarios, en los que se requiera la autorización del órgano administrativo que gestiona el Espacio Natural, tanto en un sentido positivo, como

negativo, para así dotar de mayor seguridad jurídica al desarrollo de las actividades económicas por los particulares.

6. CAZA

En primer lugar, es necesario recordar la necesidad de que se produzca un desarrollo reglamentario de la Ley de Caza autonómica, ya que sólo está desarrollado parcialmente su Título IV, relativo a los terrenos cinegéticos; esto ayudaría a una mejor pormenorización, concreción y desarrollo de la actual normativa.

La actividad administrativa en materia cinegética que mayor conflictividad ha generado, ha sido la tramitación de los expedientes administrativos de adecuación, constitución, ampliación y segregación de cotos de caza. En diversas ocasiones, esta institución ha podido comprobar que tal conflictividad tenía su origen en la comisión de irregularidades procedimentales atribuibles no sólo a la Administración Autonómica sino también a las Administraciones Locales, cuyos terrenos integraban el terreno a acotar o acotado. Ello ha dado lugar a la adopción por esta Procuraduría de resoluciones que, espero, contribuyan, más allá de los supuestos particulares planteados, a un mayor celo en el cumplimiento de la legalidad vigente en la instrucción y resolución de aquellos procedimientos, necesitados, con carácter general, de una mayor garantía de regularidad formal.

Asimismo, este Procurador del Común ha comprobado que es preciso que las administraciones públicas hagan un esfuerzo considerable, para que en los procesos administrativos que afectan a los terrenos cinegéticos se intenten conciliar los derechos de los cazadores y los de los propietarios de las fincas rústicas, en donde se desarrolle la caza, para así evitar graves conflictos que pueden incluso llegar a alterar la convivencia vecinal en algunas localidades.

7. PESCA

En este apartado, al igual que, en la caza, se considera conveniente que se lleve a cabo un desarrollo reglamentario de la Ley 6/92, de Pesca y de la Protección de los Ecosistemas Acuáticos.

Desde esta institución, se reitera, al igual que en el informe del año pasado, la necesidad de que la Administración autonómica respete el principio de igualdad de oportunidades que debe presidir la celebración del sorteo indicado, y la ulterior elección de fechas y cotos de pesca por los solicitantes, y utilice todos los medios para lograr plenamente aquella igualdad.

Igualmente, se reitera la obligación de motivar las sanciones que se impongan a los infractores en materia de pesca –y también en otras materias del Medio Natural- a lo largo de la tramitación del expediente sancionador, ya que puede suponer una vulneración de los principios

sancionadores establecidos en la legislación, fundamentalmente, el principio de proporcionalidad.

8. INFORMACIÓN AMBIENTAL

En lo que respecta a la información ambiental, se observa un considerable retraso por parte de las Administraciones públicas a la hora de contestar las peticiones de aquélla, sobrepasando el plazo de tres meses establecido en la norma, lo que distorsiona el ejercicio efectivo de este derecho a los ciudadanos y asociaciones que lo soliciten por la tardanza en recibir esta información. Las administraciones deben tener siempre en cuenta que la facultad de decisión en la elección del medio para facilitar esta información la tienen los solicitantes, y no la administración, como desafortunadamente esta institución ha tenido la oportunidad de comprobar.

Igualmente, la Administración autonómica debe establecer mecanismos ágiles de remisión de estas solicitudes de información ambiental desde los distintos Servicios Territoriales a la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, para evitar estas demoras innecesarias.

Por último, queremos hacer mención de la necesidad de dar una mayor implicación a las Administraciones locales con competencias medioambientales: Ayuntamientos, Mancomunidades de municipios, ya que también les corresponde facilitar la información solicitada en el plazo y forma seleccionada.

AREA D

EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

1. EDUCACIÓN

Constituye el objeto de la supervisión del área de educación la actuación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, incluyendo dentro de la misma a sus órganos centrales, a las Direcciones Provinciales que configuran su organización periférica y a las universidades.

Así mismo, es objeto de nuestra atención la actuación de las entidades locales en el ejercicio de las competencias educativas que a estas administraciones les atribuye el ordenamiento jurídico, así como todas aquellas actuaciones administrativas que, independientemente del organismo autonómico o local del que provengan, tengan relación directa con el derecho a la educación.

En el ámbito de la enseñanza no universitaria, la oferta de plazas de los distintos niveles y etapas educativas ha dado lugar, como en ejercicios precedentes, a la formulación de quejas, cuyos firmantes discuten su suficiencia para atender la demanda existente, su concreta ubicación geográfica, o su adecuación a las condiciones mínimas que se definen en la

normativa reglamentaria sobre requisitos imprescindibles de los centros que imparten enseñanza de régimen no universitario.

Es una constante reivindicación la de los padres que reclaman el derecho que les asiste a disponer de unos centros educativos que cuenten con las instalaciones docentes y deportivas adecuadas al desarrollo integral de los menores, garantizándoles una educación en condiciones de calidad y seguridad.

Resulta preocupante la insistencia de los padres en denunciar la insuficiente oferta de plazas para alumnos de tres años en centros docentes concretos, demandando su ampliación en términos que permitan atender la totalidad de las solicitudes formuladas en los correspondientes procesos de admisión. En el nivel de educación primaria las reclamaciones recibidas están relacionadas, casi siempre, con el ejercicio por los padres de alumnos de su derecho de elección de centro.

El derecho fundamental subyacente en este tipo de quejas, y al cual acuden los interesados como fundamento de su pretensión de amparo, no es otro que el derecho a la libre elección de centro. Derecho que consideran vulnerado por la decisión administrativa de desestimar su solicitud de plaza para el centro previamente seleccionado.

Junto a la genérica apelación a este derecho, los interesados suelen plantear otras cuestiones relativas a su problemática concreta, tales como su discrepancia con los criterios de admisión legalmente establecidos, con el

procedimiento de baremación de solicitudes, con el centro que les ha sido designado como alternativa, etc.

Precisamente uno de los criterios de admisión de alumnos que genera mayor número de quejas, por su discrepancia de los interesados en su aplicación, es el criterio del domicilio, y sobre todo del domicilio familiar. Sobre este particular esta Procuraduría ha tenido la oportunidad de formular una resolución, la cual ha sido plenamente aceptada por la Consejería de Educación y Cultura, lo que supondrá que, a partir del próximo curso escolar 2003/04, se establecerá como documento que acredite el domicilio familiar del alumno a la hora de solicitar plaza en un centro educativo el certificado de empadronamiento, que deberá ser emitido, como máximo, en el mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de admisión.

En materia de educación universitaria las quejas -en menor número que las de educación no universitaria- hacen referencia, principalmente, al acceso y permanencia en los centros de enseñanza superior, a la denegación de becas y ayudas al estudio y traslados de expedientes académicos.

Es de destacar, igualmente, que el número de quejas presentadas en esta institución en materia de organización de la práctica deportiva en sus múltiples manifestaciones ha sido significativamente reducido en relación con el número de quejas correspondientes a otras Áreas.

Por lo que respecta a las bibliotecas observamos que las quejas suelen presentarse, bien por los profesionales del sector (archiveros,

bibliotecarios), o -y estas son las más frecuentes-, por ciudadanos particulares, en su condición de usuarios de estos servicios. Suelen referirse a deficiencias de organización, funcionamiento o calidad del servicio.

No podemos sino insistir en la necesidad de que extreme el cuidado, dotando a las unidades administrativas de los medios precisos para ello, a fin de que todas las solicitudes y recursos de los estudiantes dirigidos a la administración obtengan respuesta en la forma y plazos que las leyes señalen.

Posiblemente una reordenación y reorganización de los medios y recursos puestos a disposición de las administraciones públicas, que incluyera una mejora en la formación técnica de su personal, una modernización de sus métodos de trabajo y un incremento en la dotación de medios personales y materiales para aquellas áreas que atienden más directamente las demandas de los ciudadanos, contribuirían en mayor medida a reducir los casos de silencio administrativo que la permanente sucesión de reformas de tipo legal y procedimental con las que se trata de atajar este fenómeno burocrático.

Una organización de personas sordas ha manifestado que es habitual al comienzo de cada curso recibir de la Consejería de Educación y Cultura solicitud de selección de Intérpretes de Lengua de Signos para cubrir las necesidades escolares en Castilla y León, debiendo de conformarse con un número de profesionales mucho menor del que sería

necesario, debido a condicionantes derivados de las disponibilidades presupuestarias.

Al decir de los presentadores de la queja de prolongarse algunas de las situaciones denunciadas en este informe, no cabe duda de que se producirán efectos irreversibles en el desarrollo personal, académico y social del alumno, a pesar de existir recursos adecuados, de los que puede disponer la Administración educativa.

Un entorno educativo que ponga cortapisas a una integración total de los alumnos, privando a algunos de ellos de acceder a todos los espacios o condicionando la elección de centro, constituye un impedimento para que un joven con alguna discapacidad llegue a convertirse en un ciudadano en libertad y utilidad para sus semejantes.

2. PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

La extensa riqueza patrimonial dispersa por la amplia geografía de esta Comunidad Autónoma en riesgo de degradación, hace pensar en la necesidad de estimular una mayor y eficaz actividad conservacionista de nuestro patrimonio histórico que impida su final e inevitable destrucción.

Es innegable que la pasividad administrativa fomentaría la perpetuación de actividades desfavorables para los bienes que pertenecen al patrimonio histórico y la presencia de agentes externos que contribuyen a su degradación.

Asumido, por ello, que los bienes culturales deben ser tutelados y preservados frente a comportamientos que ponen en peligro su conservación, se ha mantenido la necesidad provocar la intervención de los responsables públicos en la defensa del patrimonio histórico de Castilla y León.

Se mantiene, así, la exigencia de una postura decidida en la protección de la riqueza cultural y monumental, materializada por la articulación de las medidas previstas en la normativa vigente, particularmente las de policía administrativa.

Ha surgido, de este modo, la necesidad de potenciar la labor de vigilancia sobre las obras de restauración de los bienes del patrimonio histórico y de aquellas otras que puedan poner en peligro o causar su menoscabo, velando y garantizando la tutela de los valores que poseen los mismos.

Sin olvidar, a su vez, que la ausencia de una adecuada actuación en este aspecto, puede impedir el posterior ejercicio de la potestad sancionadora y dar lugar, así, a la impunidad de muchas acciones atentatorias contra el patrimonio histórico.

En este ámbito desempeñan un importante papel cada una de las Comisiones Territoriales de Patrimonio Cultural de ámbito provincial. La trascendencia de la objetividad en sus decisiones, ha llevado al Procurador del Común a considerar la necesidad de garantizar en su composición la presencia y representación independiente de especialistas, organismos

profesionales, instituciones y entidades o asociaciones vinculadas con la protección de nuestros bienes culturales.

Para finalizar, insistir en que una administración especializada en esta materia contribuirá con mayor eficacia al desarrollo de las funciones tuteladoras del patrimonio cultural.

ÁREA E

INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y CONSUMO

1. INDUSTRIA

1.1. Electricidad

Las cuestiones que han motivado la intervención del Procurador del Común, se han referido principalmente al servicio de suministro eléctrico, y en concreto a cortes en el mismo, deficiencias en su prestación, contaminación visual por instalación de cableado eléctrico aéreo, y especialmente se ha constatado que es preocupación creciente el problema del traslado o soterramiento de instalaciones eléctricas y sobre todo la determinación de quién debe asumir los gastos que ello originaría.

Así las cosas, esta institución ante el enfrentamiento surgido entre las empresas eléctricas y los ayuntamientos, se dirigió a la Consejería de

Industria, Comercio y Turismo, la cual nos comunicaba que las líneas de ayuda existentes por la Comunidad autónoma son para proyectos de inversión en infraestructuras eléctricas limitadas para la electrificación rural (planes PIER), y que la tipología del proyecto sobre traslado o soterramiento que se propone por el Procurador del Común no se contemplaba expresamente en los proyectos subvencionados que estaban ligados a las mejoras de la calidad del suministro de energía eléctrica en el ámbito rural, pero que, no obstante, “cabe la posibilidad de poder examinar la inclusión de este proyecto para el ejercicio 2003. Pero para ello sería necesario, previamente, de un Convenio de Cofinanciación de las obras, entre ayuntamientos y las empresas eléctricas implicadas”. Por ello, queremos insistir en la conveniencia de que esta posibilidad prospere llevándose a efecto las gestiones pertinentes entre los agentes implicados.

1.2. Gas

En relación con otro tipo de suministro energético como es el suministro de gas, aunque, en menor medida que en años anteriores, se han presentado reclamaciones denunciando sobre todo la demora de las empresas suministradoras de gas natural en proporcionar dicho suministro a pesar de los compromisos contraídos.

En algunos de los casos analizados durante el año 2002, se comprobó la incorporación de cláusulas abusivas en las pólizas de abono, que no solo contravenía los términos de la Orden de 17 de diciembre de 1996, y Ley 34/1998, sino que lesionaba de manera directa los derechos

que tienen reconocidos los consumidores de este servicio, ya que al amparo de dichas cláusulas el cumplimiento de los contratos quedaban demorados indefinidamente hasta que a la empresa le resulte interesante económicamente ejecutarlos.

En estos caso, las atribuciones conferidas a la administración, no tienen por finalidad el zanjar las diferencias que entre empresa suministradora y usuarios puedan surgir del cumplimiento de la relación contractual existente, sino que tienen su justificación en la condición de servicio público del suministro de gases combustibles, aunque la explotación de dicho servicio público, de destacado interés para la comunidad, se realice a través del sistema concesional. Ello obliga a un control tendente a conseguir que el suministro del gas se efectúe en condiciones de normalidad, lo cual, sin embargo, no se cumple con la diligencia debida.

2. CONSUMO

Se ha visto incrementado el número de quejas tramitadas desde esta institución durante el año 2002, denunciándose en las mismas la pasividad de la administración ante las reclamaciones presentadas por los afectados en relación con irregularidades incurridas en materia de edificación, ejercicio abusivo del denominado reservado derecho de admisión, facturaciones inadecuadas, publicidad, etc.

Del resultado de las investigaciones efectuadas podemos afirmar una vez más que se hace necesario una mayor intervención de las administraciones (autonómica, local y provincial) ante las denuncias presentadas, así como ejercer las facultades inspectoras y sancionadoras no solamente a instancia de parte, sino de oficio.

Asimismo, resultaría positivo incentivar y promover más la mediación arbitral en la resolución de conflictos en este ámbito, para minimizar la conflictividad judicial.

En cuanto a las reclamaciones presentadas por asociaciones de consumidores y usuarios, hemos de señalar que es deber de la administración, en una economía de mercado, evitar que un mercado dirigido sea sustituido por los agentes económicos más poderosos. La protección de los consumidores es, así, un elemento de justificación de la intervención normativa en el mercado. En este marco, las asociaciones de consumidores y usuarios vienen desempeñando de manera importante un papel protagonista en la materia, asumiendo legítimamente la defensa del consumidor frente a los abusos que éstos puedan sufrir en el proceloso mundo del consumo y la “falta de interés” de las administraciones públicas en ejercitar sus funciones inspectoras y sancionadoras.

Considerando que esta institución debe ajustarse a las facultades que le han sido conferidas en la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, el trabajo de investigación desarrollado durante este ejercicio, en este aspecto, se ha centrado en supervisar las actuaciones adoptadas por

las diferentes administraciones públicas a la recepción de las reclamaciones presentadas por asociaciones de consumidores y usuarios.

La Asociación Regional de Consumidores y Usuarios de Castilla y León (ACU), durante el año 2002 presentó ante esta Procuraduría 43 reclamaciones en las cuales se denunciaba el quebranto por parte de diferentes administraciones públicas (local y autonómica) del deber de resolver en el plazo legalmente establecido.

3. TURISMO

Las reclamaciones presentadas ante esta Procuraduría se referían a agencias de viajes cuyos domicilios sociales se encontraban ubicados fuera del ámbito territorial de Castilla y León; por ello mi intervención en estos casos se limitó a dar traslado de las mismas a los Comisionados Parlamentarios competentes por razón del territorio.

ÁREA F

AGRICULTURA Y GANADERÍA

La importancia que el sector primario reviste, en términos relativos, para la economía de Castilla y León, determina la importancia de la actividad administrativa dirigida al fomento y protección de las actividades

agrícolas y ganaderas de la región y, en consecuencia, el especial interés de esta Procuraduría en su fiscalización.

Pues bien, procedimientos de concentración parcelaria, aprovechamiento de pastos, ayudas económicas, en especial las relacionadas con la actividad ganadera, y protección de animales de compañía, han sido las grandes áreas en las que se han centrado las resoluciones formuladas en este ámbito material.

Esta institución se ha pronunciado en el pasado año tanto desde un punto de vista procedimental como material en relación con los procedimientos de ordenación y racionalización de la propiedad rústica llevados a cabo en la Comunidad Autónoma.

En el aspecto formal, se ha observado que, en algunas ocasiones, la Consejería de Agricultura y Ganadería no ha observado adecuadamente los cauces participativos orgánicos previstos en la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, lo cual ha redundado en perjuicio del conveniente consenso con los afectados en el que deben desarrollarse este tipo de procedimientos. En efecto, una deficiente constitución de los órganos a través de los cuales se lleva a cabo la participación de los propietarios en el procedimiento de concentración parcelaria, motivadora del rechazo generalizado de los destinatarios de la ordenación de la propiedad rústica, deriva inevitablemente, como ocurría en el supuesto de la queja que dio lugar a la formulación de una resolución, a un conflicto entre la Administración actuante y los propietarios inmediatamente

afectados. Como ya hemos tenido oportunidad de señalar en anteriores años, el fomento de la participación de los propietarios destinatarios de la concentración se convierte en pieza clave para propiciar, aunque no lo garantice, el desarrollo del procedimiento en un plazo de tiempo razonable. Por ello, hemos insistido en la necesidad de garantizar a los propietarios una efectiva participación en este tipo de procedimientos en los términos previstos en la legislación aplicable.

Una manifestación más de las dificultades originadas en aquellos procedimientos de ordenación de la propiedad rústica que cuentan, casi desde su inicio, con la oposición frontal de los propietarios afectados, son los problemas a los que se debe enfrentar, en ocasiones, la Administración autonómica para proceder a la efectiva ejecución del Acuerdo de concentración parcelaria, una vez que el mismo es adoptado. En el año 2002, también ha debido intervenir esta Procuraduría para instar a la Consejería de Agricultura y Ganadería a que adoptase las medidas destinadas a acelerar la ejecución de algún Acuerdo de concentración, acudiendo para ello a los medios de ejecución forzosa previstos en la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

Tampoco han faltado ocasiones en las que esta institución se ha pronunciado acerca del contenido material de algún Acuerdo de concentración, instando a la Administración autonómica a que procediera a la puesta en marcha del mecanismo revisor que procediera, a la vista de la irregularidad evidente en que incurría aquél.

En definitiva, cabe destacar que las irregularidades observadas en relación con los procedimientos de concentración parcelaria, tanto formales como materiales, que han dado lugar a la formulación de resoluciones por parte de esta Procuraduría, se han visto incrementadas en el año 2002, circunstancia ésta que deseo no responda a un abandono en el celo que, necesariamente, debe observar la Administración autonómica, en el desarrollo y ejecución de este tipo de procedimientos.

Por su parte, en el ámbito del aprovechamiento de pastos sometidos a ordenación común, ha sido recurrente la problemática integrada por el impago correspondiente a aquél, así como la inactividad de la Administración autonómica ante esta circunstancia.

Esta institución ha tenido que recordar a la Consejería las competencias sancionadoras que el ordenamiento jurídico le atribuye, en orden a garantizar aquel pago y a doblegar la conducta persistente en el incumplimiento. Por tanto, la efectiva percepción por los agricultores del rendimiento económico derivado del aprovechamiento de pastos debe ser un objetivo, a cuya consecución debe ir dirigida la actuación administrativa en este ámbito.

En cualquier caso, es posible que la problemática citada se encuentre esencialmente relacionada con la, todavía reciente, constitución de las juntas agropecuarias locales y remita en su intensidad en futuras anualidades.

En el ámbito de las irregularidades detectadas en relación con las ayudas económicas dirigidas al fomento y protección de las actividades agrícolas y ganaderas que se desarrollan en la región, cabe diferenciar entre las formales, relativas a aspectos procedimentales y las materiales, referidas al propio contenido de la subvención.

En cuanto a las primeras, es preciso indicar que los procedimientos dirigidos a la concesión de una ayuda agrícola, aún cuando en ocasiones presentan una gran complejidad, no abandonan su naturaleza administrativa, debiendo observar, en consecuencia, las reglas propias de todo procedimiento administrativo. Pues bien, esta institución ha tenido que dirigirse a la Administración autonómica para recordarle el preceptivo cumplimiento de alguna de estas reglas, como la obligación de resolver, en el seno de este tipo de procedimientos.

Desde un punto de vista material, ha sido nuevamente necesaria la intervención de esta Procuraduría en relación con la problemática generada por los daños causados a los ganaderos de la región como consecuencia de la acción del lobo. Aun cuando ya en los años 2000 y 2001, nos pronunciamos sobre la cuestión controvertida señalada, recomendando a la Consejería de Medio Ambiente el contenido de las actuaciones que debían ser llevadas a cabo para garantizar, a un tiempo, la protección de la especie y la adecuada reparación de los daños causados por su acción, la relevancia alcanzada por la cuestión en el año 2002 y el número de quejas presentadas

al respecto, exigió la formulación de una nueva resolución por parte de esta institución.

En efecto, el mantenimiento de los presupuestos de hecho y jurídicos de la resolución que ya había sido dirigida a la Administración autonómica en el año 2002, motivó que, nuevamente, se señalara a la Consejería de Medio Ambiente la necesidad de adoptar medidas efectivas que garanticen la compatibilidad entre la protección del lobo y el adecuado desarrollo de las actividades ganaderas en muchas de las zonas geográficas de Castilla y León; medidas tales como el incremento del grado de cobertura de los daños generados a los ganaderos que desarrollen su actividad al sur del río Duero, o la creación de ayudas dirigidas a fomentar, en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, actuaciones que prevengan aquellos daños económicos.

Finalmente, en relación con la protección de los animales de compañía, se ha observado un incumplimiento de las previsiones establecidas en la normativa aplicable acerca de las zonas de esparcimiento y paseo, así como un muy tibio ejercicio, por parte de las administraciones competentes, de la potestad sancionadora dirigida a la represión de conductas contrarias a la convivencia cívica entre personas y animales de compañía, tales como la ausencia de recogida de los excrementos de aquellos por sus dueños.

A perseguir el objetivo integrado por la citada convivencia cívica, se dirigió también la actuación de oficio desarrollada en relación con la

tenencia de animales potencialmente peligrosos, en la cual se procedió a recordar a las diferentes administraciones públicas, con competencias en la materia, las actuaciones que debían ser adoptadas en orden a garantizar un adecuado cumplimiento de la normativa aplicable a la tenencia de aquel tipo de animales. Incumplimiento generalizado de la normativa en lo que se refiere al bozal, incluso en lo referente a la correa.

ÁREA G

TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES

1. TRABAJO

En este apartado, hemos de destacar, en primer lugar, las dificultades de coordinación que han existido en el año 2002 en la gestión de las Oficinas de Empleo de nuestra Comunidad Autónoma, debido a la coexistencia en un mismo espacio físico de personal de la Administración Autonómica y de la Administración del Estado. Ello ha provocado en algunas provincias, durante las vacaciones, la falta de personal suficiente para poder atender las demandas de los desempleados de nuestra Comunidad Autónoma, y un ligero retraso en la percepción de las prestaciones de desempleo, que agudiza la falta de liquidez y la escasez de los recursos económicos de los parados. Esperemos que, por parte de la

Administración Autónoma, se tomen las medidas pertinentes para mejorar estos problemas a través del futuro Servicio Regional de Empleo, y que se mejore la coordinación con las distintas Direcciones Provinciales del INEM, para evitar perjuicios a los desempleados.

Se ha observado igualmente, la existencia de crisis económicas de algunas empresas en esta Comunidad que han generado inquietud en numerosas familias, con extinciones colectivas de contratos de trabajo, como las empresas Enertec, Gl&V y Tecnauto, en Valladolid, y la empresa Alfacel, en la provincia de Palencia, e incluso en algunas comarcas de nuestra Comunidad, como ha sido la crisis de Fontaneda en Aguilar de Campoo, en la montaña palentina; en esta Procuraduría se presentaron los casos de las empresas Fontaneda y Enertec, en donde no se observó ninguna irregularidad administrativa en la actuación de la Administración autónoma. Sin embargo, esta institución se congratula de la especial sensibilización que estos casos tuvieron en los ciudadanos, e insiste en la necesidad de reforzar las políticas activas de empleo y las medidas de apoyo a las empresas en nuestra Comunidad, que ayuden a reforzar el potencial económico endógeno de las distintas comarcas de todas las provincias, con un especial esfuerzo en las zonas periféricas de la región.

Otra de las cuestiones a tener en cuenta en esta materia, es la prevención de riesgos laborales y la necesidad de que la Administración Pública se implique en mayor medida, en reducir las tasas de accidentes laborales que supone una lacra en las relaciones laborales de nuestro país,

al ser España, el país con mayor índice de muertes en accidentes laborales entre los países de la Unión Europea. Para ello, debe haber un mayor número de inspecciones por parte de las Inspecciones de Trabajo, dependientes del Ministerio, en todas las provincias de nuestra Comunidad, tanto en el medio rural como urbano, y mejorar las actuaciones de control por los órganos competentes de nuestra Comunidad.

Por último, queremos mencionar las quejas presentadas por la lentitud en la tramitación de las subvenciones y ayudas en esta materia. Este Procurador del Común quiere recalcar la importancia que tienen estas ayudas en colectivos muy necesitados por distintas circunstancias: desempleados, pequeños empresarios en la contratación del primer empleo, sectores en crisis como el textil, receptores de cursos de formación e inserción profesional. Es preciso que la Consejería de Industria, Comercio y Turismo agilice los trámites para que los distintos beneficiarios puedan percibir estas prestaciones en el tiempo más breve posible y así poder cumplir los principios de eficacia y eficiencia que debe regir en toda actuación administrativa.

2. SEGURIDAD SOCIAL

En lo que respecta a este apartado, poco podemos decir, al ser ésta competencia estatal, y dirigirse todas las quejas al Defensor del Pueblo.

Sólo queremos destacar brevemente dos aspectos respecto a las quejas presentadas : el incremento de su número referidas a las actuaciones

de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y la escasa cuantía de las pensiones de jubilación en las personas mayores de 65 años de edad.

Así, los problemas de coordinación entre las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social y estas Mutuas, en la calificación de las enfermedades, supone un perjuicio considerable para los pacientes y un retraso en los cuidados médicos necesarios para la curación de las enfermedades.

En relación con las reclamaciones de pensiones de jubilación, éstas tienen especial incidencia en una Comunidad fuertemente envejecida como Castilla y León. De esta forma, se ha observado la escasa cuantía de las pensiones procedentes del Régimen Especial Agrario y del antiguo Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez; asimismo, se constató la diferencia de trato, en lo que respecta a las pensiones no contributivas, de los matrimonios jubilados que vivan solos con respecto al jubilado que conviva con un descendiente, de acuerdo con la normativa que se introdujo en la Ley 26/90, de 20 de diciembre, y que motivó una actuación de oficio por esta Procuraduría, tal como se ha expuesto anteriormente.

3. SERVICIOS SOCIALES

3.1. Servicios Sociales básicos

En lo que respecta a este apartado, debemos mencionar, en primer lugar, la especial satisfacción que supone a esta institución el acuerdo que

continúa permitiendo que las prestaciones del Ingreso Mínimo de Inserción (IMI) sigan subiendo por encima del Índice de Precios al Consumo (IPC), para así intentar paliar las situaciones de necesidad que se dan en nuestra Comunidad. Desde aquí, animamos a la Administración y a los agentes sociales a seguir en la vía de la concertación para seguir llegando a acuerdos que redunden en beneficio de los más desfavorecidos.

Igualmente, queremos llamar la atención de un sector específico que ha surgido en este año, como ha sido el de los emigrantes retornados de países iberoamericanos, especialmente desde Argentina, mayores de 65 años de edad, y que vuelven a nuestra región, sin que puedan percibir ninguna pensión de jubilación en su modalidad no contributiva, al no cumplir el requisito de la residencia, al haber emigrado muy jóvenes allí, y que, en la actualidad, disponen de pensiones exiguas de estos países sumidos en una terrible crisis económica. Esta Procuraduría del Común entiende que es preciso que, por parte de los órganos competentes autonómicos, se arbitren las ayudas económicas adecuadas que favorezcan la vuelta al hogar que les vio nacer, y sea capaz de paliar las estrecheces económicas de unas personas de considerable edad, que se ven obligados a depender de sus familiares para la subsistencia diaria.

Por último, queremos mencionar el problema que se va incrementando paulatinamente con el envejecimiento de la población, como es, el cuidado de las personas mayores por sus hijos; por ello, esta institución entiende que es preciso hacer un esfuerzo suplementario en el

incremento presupuestario de las ayudas a domicilio, que permitan el mantenimiento de estos ancianos en su domicilio con las ayudas necesarias para su sustento diario y de apoyo a sus familiares que se encargan de su cuidado.

3.2. Personas con discapacidades

Una conclusión aparece con rotundidad: la tutela de los intereses de los minusválidos no se deduce de una actitud voluntarista o dependiente de un determinado grado de sensibilidad de los poderes públicos, como en ocasiones se pretende, sino que es la respuesta debida a unos mandatos rotundos, constitucional y legalmente irrenunciables.

Si bien hasta ahora hablar de accesibilidad suponía hablar casi exclusivamente de todo aquello relacionado con la eliminación de barreras de tipo material: las que pueden limitar el llegar, entrar, salir y utilizar las casas, las tiendas, los lugares de ocio, los parques, lugares de trabajo, etc, parece que se hace necesario considerar otros aspectos de la accesibilidad, desde la perspectiva de la capacidad plena del uso y disfrute de los bienes y servicio que están a disposición de los usuarios

Por el momento, hay que decir que los beneficios constatados de la legislación sobre accesibilidad, más que de su aplicación, aún sometida a treguas y condicionantes, se deben al hecho de haber actuado como detonante en los colectivos afectados para acelerar su concienciación sobre el problema que presentan las barreras. Y ha provocado a los responsables

del proceso constructivo, urbanizador y de los transportes un ejercicio de reflexión ante el problema de la movilidad.

Las personas con discapacidad reclaman la igualdad de oportunidades y de acceso a los recursos sociales, como, por ejemplo, el trabajo, una educación integradora, el acceso a las nuevas tecnologías, los servicios sociales y sanitarios, el deporte y actividades de ocio, y a productos, bienes y servicios de consumo.

Los datos estadísticos disponibles muestran que las personas con discapacidad sufren niveles inaceptablemente bajos de educación y empleo. Gran número de personas con discapacidad se encuentran viviendo en situaciones reales de pobreza en comparación con los ciudadanos no discapacitados.

En este sentido, tanto en las modalidades contributivas como en las no contributivas de prestaciones, la Administración posee la información necesaria para ofrecer a quienes las pudieran precisar una prestación por viudedad, invalidez, vejez, etc., se ha perfeccionado el papel de los registros públicos de información para evitar las situaciones de fraude y conseguir extinguir las prestaciones con celeridad cuando sobreviene una causa de extinción de las mismas. Pero no se ha avanzado con la misma celeridad en asistir a quienes pudiesen precisar las prestaciones

La adecuación del entorno social y laboral, incluida la ayuda financiera, debe ser anterior y preferente a cualquier política de fomento del empleo de las personas discapacitadas.

Las políticas pasivas, siendo no obstante necesario su mantenimiento, corren el riesgo en muchos casos de reproducir una modalidad nueva de la llamada “trampa de la pobreza” que aquí es lícito denominar como “trampa de la prestación”, ya que sus personas beneficiarias no siempre tienen estímulos para intentar buscar un trabajo por miedo a perder la pensión. Por ello la necesidad de hacer cada vez más hincapié en medidas activas: asesoramiento, formación, empleo. Potenciando la incorporación de los minusválidos a los programas generales de empleo y formación con medidas eficaces basadas en investigaciones serias sobre necesidades, posibilidades reales, idoneidad de los programas formativos a la demanda de las empresas, etc.

3.3. Tercera edad

La creciente demanda de recursos y prestaciones dirigidos a las personas mayores, como implicación de la nueva estructura demográfica derivada del envejecimiento poblacional, exige la puesta en marcha de una política eficaz orientada hacia una atención integral adaptada a las nuevas necesidades de este colectivo, tanto durante la permanencia en el entorno natural y sociofamiliar como el acceso y estancia en dispositivos residenciales.

Es justo reconocer que la administración autonómica está realizando un importante esfuerzo, tanto a nivel normativo como planificador, para hacer frente a los cambios y carencias surgidas en este ámbito.

Pero también es obligado insistir en aquellos aspectos en los que se impone la necesidad de impulsar la puesta en marcha de mayores acciones que garanticen la prestación de servicios de calidad para los mayores.

Junto a la importante demanda residencial insatisfecha, que exige el aumento de las plazas residenciales públicas o concertadas que consolide la red residencial de esta Comunidad Autónoma, se une la necesidad de adaptación de los centros residenciales al progresivo deterioro psicofísico de los usuarios, mediante la reconversión de las plazas de válidos en asistidos, de forma que los residentes reciban una atención de calidad acorde a sus necesidades.

También las medidas asistenciales alternativas a la institucionalización y orientadas a facilitar a las personas mayores la permanencia en su domicilio habitual, presentan todavía algunas carencias que es preciso solventar.

Orientada la asistencia social a evitar cualquier discriminación y marginación de los ciudadanos, se impone el necesario acercamiento de estos servicios comunitarios no residenciales a todos los mayores, en condiciones de igualdad.

El respeto a este principio en el modelo de acceso a los servicios de estancias diurnas existente en esta Comunidad, se ha visto quebrantado mediante el establecimiento de reglas restrictivas para el mundo rural, frente a la necesidad de imponer rigurosos criterios objetivos que permitan el acercamiento a estos servicios de forma equitativa y racional,

garantizando el principio de igualdad, con independencia del lugar geográfico de residencia.

Todo ello, sin desatender, por su relevancia, la necesidad de intensificar la potestad de inspección de los centros de carácter social para personas mayores, especialmente vulnerables a posibles prácticas abusivas y a la conculcación de sus derechos.

3.4. Menores

La especial vulnerabilidad que caracteriza a los menores, determina la necesidad de ofrecerles una protección eficaz orientada hacia el pleno desarrollo de su personalidad y a garantizar su integración social y familiar.

La eficacia de esta acción protectora ha ocupado, principalmente, la intervención supervisora del Procurador del Común en el ámbito del sistema de protección a la infancia, centrada en la prevención de las circunstancias que interfieran su normal desarrollo y ante situaciones de riesgo o desamparo en el contexto familiar.

Se insiste, en este ámbito de la atención a los niños y adolescentes con dificultades sociofamiliares, en la necesidad de favorecer, siempre que sea posible, la permanencia en el seno de la familia, a través de programas de prevención e intervención familiar, capaces de paliar los procesos que conducen al desarrollo de las situaciones de desprotección.

Pero la supremacía del interés superior del menor al que debe dirigirse la actuación pública, primando sobre el interés de padres o guardadores, aconseja, en algunos supuestos, la ruptura familiar.

La decisión de separar a un menor de su entorno, provoca importantes discrepancias en las personas afectadas. Las familias suelen oponerse, especialmente si se trata de separaciones definitivas sin posibilidad de reintegración familiar.

Se ha valorado, así, no sólo la importancia de una rápida intervención administrativa en las fases tempranas de la aparición de los factores de desprotección, si no también la adecuada aplicación de aquellas medidas que impliquen la separación familiar a los casos que alcancen niveles de desestructuración susceptibles de requerir este tipo de acción protectora.

Merece, asimismo, especial atención la posible vulneración de los derechos de los menores a través de los mensajes emitidos por los medios de comunicación, en especial en relación con la publicidad ilícita.

La protección integral de los menores, en un contexto normalizado de desarrollo personal, frente a la difusión de publicidad atentatoria de sus derechos, debe provenir de una actuación conjunta de las distintas administraciones implicadas (autonómica y estatal) dirigida a su constatación y posterior cese y sin perjuicio de la posible intervención del Ministerio Fiscal.

3.5. Salud mental

Como decíamos en Informes anteriores, con la transformación del tradicional sistema de intervención de la asistencia psiquiátrica, el tratamiento de muchos trastornos psíquicos pasó de las institucionalizaciones de larga duración a la comunidad, otorgando al entorno familiar un papel primordial en la prestación de servicios y convirtiéndole en el principal medio de atención y cuidados.

Este papel de la familia en el nuevo proceso asistencial del enfermo mental no excluye, sin embargo, el reconocimiento de la importancia del soporte institucional como factor de protección del dispositivo asistencial de la salud mental.

La atención continuada del paciente psiquiátrico, por tanto, no depende únicamente del apoyo familiar, siendo cierto que con frecuencia los cuidados desde dicho entorno se hacen impracticables, enfrentando a las familias a importantes cargas de estrés emocional y económicas y, en no pocos casos, a situaciones de gran conflictividad y agresividad que hacen peligrar su propia integridad.

Es, por ello, erróneo pensar en la total reducción de las modalidades de tratamiento en régimen de internamiento, considerándose que, en determinados supuestos, las hospitalizaciones son necesarias y útiles para tratar o evitar los procesos de cronificación y reducir, a su vez, la intensa carga asistencial que pesa sobre las familias.

Sin olvidar, a su vez, la importancia de la complementariedad de la asistencia hospitalaria con las estructuras de atención comunitaria alternativas a la hospitalización para el efectivo desarrollo de una adecuada red de atención destinada a la población enferma mental.

La respuesta desde el sistema público ha evolucionado considerablemente hacia la creación de nuevos dispositivos asistenciales (unidades de rehabilitación, unidades residenciales, unidades de convalecencia psiquiátrica, estructuras intermedias...). Entre ellos respecto al ejercicio 2002, destaca la puesta en marcha de un Equipo de Psiquiatría Infanto-Juvenil en Ávila, de un Centro Especial de Empleo en el Hospital “Santa Isabel” de León, de una Unidad de tratamiento alcohólico en Salamanca, un Equipo de Salud Mental y un Centro Ocupacional en Medina del Campo (Valladolid) o de otro Equipo de Salud mental itinerante que cubre diversas comarcas de la provincia de Zamora.

Pero la realidad demuestra todavía la necesidad de impulsar la implantación de más recursos, para hacer frente a las necesidades asistenciales de este colectivo y mecanismos de apoyo y respiro a las familias.

Sin desatender, por otro lado, en el ámbito jurídico, la necesidad de promover el rápido desarrollo de una normativa específica para aquellos centros de atención social, con carácter de residencia permanente, especializados en el tratamiento de las situaciones concretas y específicas de personas con enfermedad mental y/o minusvalía psíquica, y que deben

contar, en virtud de los principios de coordinación sanitaria, con la pertinente intervención del Sistema de Salud, garantizándose la adecuada atención y seguimiento sanitario de los residentes. Salvando, con ello, la ausencia de sometimiento a régimen jurídico alguno y, así, las posibles situaciones de irregularidad jurídica de algunos de los recursos residenciales existentes en esta Comunidad.

Ello, unido a la dificultad aún existente en la ejecución de las medidas de seguridad impuestas por los órganos judiciales a los declarados exentos de responsabilidad criminal y consistentes en el internamiento en un centro psiquiátrico, que deriva de la todavía ausencia en esta Comunidad Autónoma de recursos específicos dirigidos a albergar a enfermos mentales ‘inimputables’.

La necesidad de creación de estructuras asistenciales que, por un lado, eviten inconvenientes al órgano judicial en el momento de encomendar la ejecución material de tal medida acordada por el mismo y, por otro, obtengan el fin perseguido con su imposición, recibiendo, así el enfermo el tratamiento especializado y adecuado a sus características, sin que ello suponga un menoscabo económico para éste y su familia y permita su rehabilitación y resocialización, no ha sido, sin embargo, aceptada por la Administración Autonómica, declinando la responsabilidad de la red de asistencia psiquiátrica de Castilla y León para atribuirla a la Administración estatal.

Se insiste, por ello, en el desarrollo de un nuevo impulso de las actuaciones oportunas para la determinación sobre la implantación de este tipo de dispositivos asistenciales para enfermos mentales infractores penales declarados exentos de responsabilidad.

Todo ello requiere que en el nuevo modelo de atención desarrollado en Castilla y León, la coordinación sociosanitaria y la participación de los diferentes sectores implicados (privados, judiciales, asociaciones...) sea condición indispensable para garantizar la calidad de una asistencia integral, orientando las acciones del Sistema de Salud y del Sistema de Acción Social hacia la rehabilitación y la integración social como objetivos finales de la atención.

En este ámbito en el que está pendiente de aprobación la próxima Estrategia Regional de Salud Mental y Asistencia Psiquiátrica de Castilla y León, con la doble finalidad de impulsar nuevas actuaciones y de integrar y coordinar las actividades que inciden en el ámbito material de la atención a los problemas de salud mental.

ÁREA H

SANIDAD

1. SALUD PÚBLICA

Hemos de destacar, en primer lugar, la necesidad de mejorar y reforzar los controles que deben efectuar los Servicios Veterinarios Oficiales de Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en centros y establecimientos públicos para el cumplimiento de las condiciones de sanidad e higiene establecidas por la normativa.

Asimismo, hemos de recalcar la necesidad de que todas las Administraciones controlen el consumo de tabaco en recintos públicos cubiertos, como los recintos deportivos, para proteger la salud y los derechos de los “fumadores pasivos”; para ello, deben establecerse mecanismos de inspección que haga efectivo el cumplimiento de la normativa.

Por último, desde esta Procuraduría, instamos a la Administración Autonómica a la mejora de los procesos de atención y rehabilitación de los drogodependientes de nuestra Comunidad Autónoma, mejorando y diversificando la oferta de centros de rehabilitación, para intentar así paliar una de las lacras de nuestras sociedades modernas, y que supone una de las principales causas de comisiones de delito en nuestra Comunidad, y que tantas vidas ha costado.

2. ATENCIÓN SANITARIA

En primer lugar, hemos de destacar que el RD 1480/2001, de 27 de diciembre, traspasó a nuestra Comunidad Autónoma las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, implantándose, de forma definitiva, el Servicio de Salud de Castilla y León (SACyL), reservándose la Administración del Estado, las funciones de alta inspección. Por lo tanto, 2002 es el primer año en el que se fiscaliza desde esta Procuraduría la actuación de la Administración Autonómica, destacando, en un primer momento, el alto grado de colaboración y rapidez en la contestación a las peticiones de información por parte de la Gerencia Regional de Salud.

En lo que respecta a la atención primaria, hemos de constatar que la mayor parte de las quejas proceden de las comarcas integradas en las Zonas Periféricas de nuestra Comunidad Autónoma, que sufren una mayor lejanía con respecto a los centros de atención especializada y hospitalaria, y demandan unas mejores condiciones en los Centros de Salud y consultorios locales, y de la dotación de medios para los profesionales del sector sanitario. Igualmente, debemos señalar la necesidad de lograr que las Administraciones Locales se impliquen más en la construcción de nuevos Centros de Salud y en su mejora y mantenimiento, así como que se produzca una mayor dotación presupuestaria en las subvenciones que otorga la Administración Autonómica al respecto. Por último, desde esta institución, se insta a que se celebren convenios de colaboración entre los Ayuntamientos y la Junta de Castilla y León, para la mejora de los

servicios sanitarios en el campo de la atención primaria, que redunde en un mayor beneficio para los ciudadanos.

En lo que respecta a la atención especializada, hemos de destacar el importante número de quejas en lo que respecta a la atención buco-dental. Desde esta Procuraduría, celebramos muy especialmente el anuncio hecho desde la Gerencia Regional de Salud de la inclusión de la asistencia buco-dental a los menores de 15 años como prestación financiada a través del Sistema Regional de Salud, que se realizará progresivamente en dos años, iniciándose en el 2003, una vez publicadas las normas oportunas. Asimismo, es necesario que se ajusten los criterios para definir aquellos tratamientos susceptibles de financiación pública, y aquellos meramente estéticos que deben ser pagados por los ciudadanos en su totalidad.

En la atención hospitalaria, ésta se centra fundamentalmente en quejas referidas a presuntas asistencias sanitarias deficientes por parte de facultativos adscritos a los distintos Centros Hospitalarios de nuestra región. Todas estas quejas se subsumen en supuestos expedientes de responsabilidad patrimonial dirigidas a la Administración sanitaria. Sin embargo, de estos casos no se puede inferir, una mala praxis por parte de los profesionales médicos y desde esta institución, se hace un llamamiento para que se incremente la dotación presupuestaria en los distintos hospitales tras el traspaso de competencias.

Es de destacar que uno de los problemas más graves que acucia al sistema sanitario español, y también a Castilla y León, es el de las listas de

espera, tal como se manifestó en el exhaustivo informe del Defensor del Pueblo, referido a las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud. Esta Procuraduría ha desglosado los datos referidos a nuestra Comunidad, poniéndose de manifiesto la necesidad de aminorar estas listas de espera tanto en consultas, como en intervenciones quirúrgicas.

También, hemos de reiterar en nuestra resolución que la Administración autonómica debe cambiar el criterio en las ayudas para el transporte de enfermos crónicos a hospitales y especialistas, en el supuesto de aquellos pacientes que vivan en poblaciones muy alejadas de las capitales de provincias. Este Procurador del Común sigue considerando, a pesar de la opinión contraria manifestada por la Gerencia Regional de Salud, que debe ser la distancia kilométrica y no el ámbito provincial, el criterio de referencia para la concesión de ayudas de transporte que faciliten a los enfermos el desplazamiento para revisiones periódicas o tratamientos de larga duración, acomodándose mejor a la puesta en marcha del Plan Especial de Actuación en las Zonas Periféricas, y garantizando un verdadero acceso a las prestaciones sanitarias en condiciones de igualdad efectivas.

Por último, queremos poner de manifiesto la necesidad de que la Administración Autonómica sanitaria dote del instrumental y de los medios específicos en los Centros de Salud y, especialmente, en los Centros Hospitalarios para evitar riesgos a los enfermos de látex, para evitar

posibles contagios a los enfermos, y su propagación, según manifestaciones de la propia Gerencia.

ÁREA I

JUSTICIA

En el ámbito de la Administración de Justicia no se ha producido, por el momento, ningún tipo de transferencias a favor de nuestra Comunidad Autónoma.

Lo anterior hace que la intervención de esta institución en las quejas relacionadas con la Administración de Justicia sea muy limitada y así se ha destacado en anteriores informes.

En el momento en que esas transferencias, ya anunciadas, se produzcan, dada la configuración constitucional de nuestro Estado, únicamente podrán supervisarse por esta institución aspectos muy concretos relacionados con el funcionamiento de la Administración de Justicia, a saber: los relativos a los medios materiales y al personal al servicio de la Administración de Justicia.

Sin embargo, en ningún caso podrá controlarse la actuación de Jueces y Magistrados, todos ellos integrantes de uno de los tres poderes del Estado (el judicial), los que en el ejercicio de su función jurisdiccional son

independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley, tal y como determina el art. 117 de la Constitución.

Por ello precisamente, la responsabilidad en la que pueden incurrir los titulares de los órganos judiciales en el ejercicio de su función, no podrá ser controlada o supervisada por esta institución. En concreto, la exigencia de una posible responsabilidad disciplinaria se encomienda a los órganos de gobierno del poder judicial y la civil o penal seguirá correspondiendo a los propios Juzgados y Tribunales en los términos precisados en nuestro derecho positivo.

Pese a todo, algunos ciudadanos siguen dirigiéndose a esta institución para conseguir la modificación de resoluciones dictadas por órganos judiciales radicados en el territorio de esta Comunidad, una vez agotados todos los recursos procesales existentes y a veces sin haber llegado a interponer tales recursos.

Por otro lado, y como viene siendo habitual, son muchas las quejas relacionadas con la actividad desarrollada por los abogados en ejercicio y sus respectivos colegios.

En todos los supuestos indicados, esta institución ha de rechazar la admisión a trámite de dichas quejas, si bien se efectúan indicaciones generales sobre las vías a seguir a la hora de solucionar el problema concreto que afecta al ciudadano que decide acudir a esta Procuraduría.

Es más, las quejas relacionadas con los Colegios de Abogados, generalmente se admiten a mediación con la finalidad de recabar la oportuna información, y recibida ésta y en función de su contenido, se remite junto con el expediente al Defensor del Pueblo.

Debe tenerse en cuenta que aunque los Colegios de Abogados son corporaciones de derecho público, no dependen de la Administración Autonómica y ésta solo tiene competencias en aspectos muy concretos, en ningún caso relacionados con la materia objeto de las quejas recibidas en esta institución.

Al igual que en años anteriores, ha sido elevado el número de expedientes recibidos en la institución en los que el ciudadano dirige su queja contra la Administración Autonómica o Local de Castilla y León por lo que considera, una falta de ejecución o cumplimiento de las sentencias dictadas en su contra por los Tribunales de Justicia.

En muchos de tales supuestos (fundamentalmente en el orden contencioso-administrativo), tras recabar información de la Administración competente sobre la ejecución de que se trate, la queja es remitida al Defensor del Pueblo dado que, en último término, la ejecución de una sentencia o resolución judicial compete a los propios Tribunales de Justicia, al ser competencia exclusiva suya la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, tal y como determina el art. 117.3 de la Constitución.

Por lo demás, en algunos casos, en especial en el orden jurisdiccional civil, los ciudadanos se quejan de la falta de cumplimiento de

sentencias cuya ejecución ni siquiera han solicitado. Supuestos en los que desde esta institución se aclara al ciudadano que por regla general en dicho orden jurisdiccional los Tribunales no actúan de oficio y, en consecuencia, ha de ser la parte interesada en esa ejecución la que debe instarla ante el órgano judicial correspondiente, es decir, el que conoció del asunto en primera instancia.

Ha disminuido el número de quejas relativas a los retrasos producidos en la tramitación de asuntos judiciales. No obstante, el retraso sigue denunciándose.

Dado que, como se ha dicho con reiteración, en este ámbito se carece de competencias de supervisión, los expedientes recibidos se han remitido al Defensor del Pueblo.

Interesa destacar que como consecuencia de uno de esos expedientes, se constató que éste inició una investigación más general dirigida a verificar el retraso, al parecer, generalizado por el que atraviesa uno de los órganos judiciales con sede en esta Comunidad y, en su caso, promover medidas concretas dirigidas a superarlo.

No conviene olvidar que las dilaciones indebidas producidas en la tramitación y resolución de un procedimiento judicial vulneran lo establecido en el art. 24 de la Constitución, lo que, a su vez, puede suponer una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva.

Además de la introducción de las tasas judiciales por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, se ha producido una modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en lo relativo a la composición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita. Ahora bien, esta modificación no influye en la labor a desarrollar por esta institución, dado que en este ámbito –el de la justicia gratuita- nuestra Comunidad Autónoma carece de competencias.

Por último, transcurrido un largo periodo de tiempo desde la entrada en vigor de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil ya citada, siguen llegando a esta institución quejas de los ciudadanos relativas (y así se ha expuesto más arriba) a retrasos en la tramitación de procesos judiciales, de forma que aquéllos no han visto cubiertas sus expectativas en cuanto a la esperada rapidez en dicha tramitación.

ÁREA J

ECONOMÍA Y HACIENDA

Ocupan el análisis de esta área cuestiones objeto de reclamación relativas a los conceptos de gestión, liquidación y sobre todo recaudación de tributos.

La actividad supervisora de esta institución respecto de las actuaciones de las administraciones tributarias (autonómica y local, principalmente) encuentra su apoyo fundamental en la defensa de los derechos y garantías que la Constitución española reconoce a los ciudadanos en general, y a los contribuyentes que han de participar en el adecuado sostenimiento de las cargas públicas de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema basado en los principios de legalidad y justicia tributaria.

Hay que significar, a este respecto, que a través de las quejas que se reciben en esta Procuraduría (sobre todo en aquellos casos cuya problemática radica en la fase recaudatoria) se vislumbran las razones que explican la deficiente actuación administrativa denunciada: la insuficiencia de mecanismos elementales de coordinación. Ausencia que revierte indefectiblemente en perjuicio para los contribuyentes.

Las haciendas de las entidades locales se ven especialmente afectadas por la atribución de competencias a administraciones diferentes y por la escasa coordinación que existe entre ellas.

En efecto, la actividad administrativa de gestión tributaria de los impuestos locales presenta una complejidad específica en el ámbito tributario, en la medida en que la elaboración de los censos de los impuestos de carácter obligatorio (impuesto sobre bienes inmuebles, impuesto sobre actividades económicas e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica) no corresponde a las propias administraciones locales,

sino que está legalmente encomendado a la Administración General del Estado.

Esta organización administrativa del impuesto en fase -Estado, provincia y municipio-, exige un especial esfuerzo de coordinación que, cuando no se produce, repercute finalmente sobre el contribuyente al que se irrogan perjuicios innecesarios o, cuando menos, se le sumerge en una confusión que dificulta el cumplimiento de sus obligaciones y le aleja de la administración que debe servirle.

La confusión, a que nos estamos refiriendo, se pone de manifiesto en el mismo momento de presentar sus reclamaciones y recursos contra las liquidaciones de algunos tributos o contra determinados datos administrativos de relevancia fiscal con los que están en desacuerdo.

La impresión que se tiene, del conjunto de los expedientes tramitados sobre el particular, es que la intervención de varias administraciones públicas y la información que desde ellas se ofrece conducen al ciudadano a una situación de no saber dónde está su recurso o quién se lo tiene que resolver.

Ante esta situación, no podemos sino mostrar nuestra más honda preocupación en lo que consideramos una deficiencia, a la que deben hacer frente los poderes públicos; y ello con objeto de alcanzar una verdadera corrección en las pautas de actuación de las distintas administraciones tributarias, que vaya más allá de la solución al problema puntual que plantea el ciudadano.

Resulta absolutamente imprescindible abordar de manera eficaz la superación de deficiencias estructurales en el proceder de las administraciones, ya que ello redundará, sin duda, en beneficio de todos.

En cuanto al análisis del conjunto de las quejas tramitadas se destaca la insistencia con que los ciudadanos acuden al Procurador del Común para denunciar la falta de contestación a sus recursos frente a las liquidaciones y recibos notificados, la tramitación de procedimientos de apremio sin notificaciones previas fehacientes que legitimen la utilización de dicha vía, el retraso en las devoluciones de ingresos indebidos o las peticiones de declaración de la prescripción de la deuda perseguida al interesado.

Por lo que respecta a los impuestos cedidos a la comunidad autónoma (transmisiones patrimoniales y sucesiones) se siguen planteando quejas sobre falta de conformidad, por parte de los contribuyentes, con la comprobación del valor de los bienes realizadas por la Hacienda Autonómica; el retraso en la práctica de las liquidaciones complementarias con el consiguiente pago de intereses por los ciudadanos; la improcedencia de algunas liquidaciones y la consiguiente devolución de ingresos indebidos en los casos en los que los ciudadanos tienen pagadas las correspondientes liquidaciones.

En el ámbito de los tributos locales el mayor número de quejas recae sobre el impuesto de bienes inmuebles, afectando tanto a la gestión catastral, que comprende la valoración del suelo y construcciones,

elaboración de ponencias de valares, asignación y notificación individual de los valores catastrales o la revisión, modificación y actualización de los mismos que corresponde a órganos estatales, como a la gestión tributaria que abarca la liquidación, inspección y recaudación, atribuida a los ayuntamientos.

El supuesto de un ciudadano que tras recibir en su domicilio un recibo del IBI se dirige para reclamar a su ayuntamiento, después a la diputación provincial, después otra vez al ayuntamiento y por último al catastro, es un caso habitual que muestra la necesidad de una adecuada cooperación y coordinación entre las diferentes administraciones públicas, que deben actuar siempre en servicio del ciudadano.

Por último debemos dejar constancia, un año más, de los inconvenientes que ocasiona a los ciudadanos la exigencia de acudir a la vía económico-administrativa, como requisito previo para impugnar las resoluciones tributarias ante los tribunales de justicia. Entre las irregularidades denunciadas sigue siendo objeto fundamental de la mayor parte de las quejas que se presentan el incumplimiento continuado de los plazos legales para resolver. Al ya dilatado plazo de un año que se prevé para tramitar el procedimiento, hay que añadir el tiempo que se retrasa el procedimiento en los diferentes tribunales, llegando en ocasiones a terminar tras varios años de tramitación.

ÁREA K

ACTUACIONES DIVERSAS

Un año más es destacable el número de veces que, conflictos suscitados en relación con la prestación de servicios de telecomunicaciones (telefonía, internet o recepción de la señal de televisión), conducen a los ciudadanos a plantear sus quejas ante esta institución. Sin duda, es hora de poner en relación este incremento de la conflictividad en el ámbito material indicado con el fenómeno privatizador que le ha afectado en los últimos años.

En efecto, tras la aprobación de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el sector de las telecomunicaciones ha sufrido un amplio proceso privatizador que ha generado una modificación esencial en la actividad desarrollada por los poderes públicos en relación con la prestación de este tipo de servicios. Aun cuando los derechos de los ciudadanos se hayan visto afectados por la evolución indicada, ello no puede implicar una disminución de la amplitud de la esfera jurídica cuya titularidad corresponde a aquellos.

Transformación de la actuación administrativa en materia de servicios públicos, no debe suponer retirada total de las administraciones públicas en este ámbito, sino adaptación a las nuevas coordenadas económicas y sociales.

Por ello esta institución, dentro de su ámbito competencial, ha continuado desarrollando su labor en orden a verificar que las administraciones públicas ejercen adecuadamente sus competencias dirigidas a garantizar que el fenómeno privatizador indicado no repercute negativamente en los derechos de los ciudadanos.

Un mecanismo que debe ser utilizado para evitar la repercusión negativa a la que se ha hecho referencia, es la intervención de la Administración autonómica en defensa de los ciudadanos destinatarios de este tipo de servicios, amparándose para ello en la normativa aplicable a la protección de los consumidores y usuarios. Así se recomendó a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y fue aceptado por ésta, en relación con la utilización abusiva de los denominados “servicios de tarificación adicional” (anteriormente líneas 903 y 906, y en la actualidad números de teléfono con los prefijos 803, 806 y 807).

Prueba también de la necesaria intervención pública en este sector, fue la investigación de oficio llevada a cabo en orden a verificar las condiciones de recepción de los diferentes canales de televisión en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma y, en especial, en el medio rural, actuación que finalizó con la formulación de una resolución a la Consejería de Fomento, en la cual se instaba a este organismo a que continuara llevando a cabo la celebración de convenios de colaboración con las diputaciones provinciales en orden a extender la cobertura de la señal televisiva.

En relación con la actividad administrativa desarrollada en el ámbito de los transportes, se ha intervenido directamente por esta institución en relación con los transportes de viajeros por carretera, diferenciando dentro de los mismos entre los transportes interurbanos y urbanos.

En relación con los primeros, la demanda más recurrente de los ciudadanos a esta institución es la de la ampliación de las expediciones y/o itinerarios de los servicios públicos de transporte de viajeros por carretera, especialmente de aquellos que prestan servicio a núcleos de carácter rural. Las especiales características geográficas de la región y la dispersión de su población, hacen especialmente difícil prestar aquel tipo de servicios a satisfacción de todos los ciudadanos, habida cuenta del necesario equilibrio económico que debe presidir las concesiones correspondientes.

En cualquier caso, la intervención de esta Procuraduría ha tenido como resultado el inicio de algunos procedimientos dirigidos a valorar por la Administración autonómica, previa audiencia del concesionario y de los ayuntamientos afectados, la conveniencia de proceder a modificar algún título concesional. Sin perjuicio de lo anterior, también se ha procedido a informar adecuadamente a los ciudadanos y a las entidades locales implicadas en cada caso, acerca de las posibilidades de subvencionar los servicios de transporte público de viajeros de carácter rural que resulten deficitarios, a través, entre otros medios, de la línea de ayudas convocada anualmente por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

Otra de las problemáticas surgidas en relación con los transportes interurbanos ha sido la relacionada con la admisión en algunos servicios de transporte de este tipo, de viajeros de pie y la tibia reacción administrativa frente a la comisión de la citada infracción administrativa. Es de desear que la aprobación de una futura normativa sobre el transporte de viajeros de pie donde se determine, de conformidad con la normativa estatal, los supuestos donde aquélla esté expresamente permitida, logre remitir la conflictividad surgida en este ámbito, manifestación de la frecuencia de una conducta que puede poner en grave peligro la seguridad de los usuarios de algunos servicios de transporte.

En relación con el transporte urbano, en el año en el que se ha procedido a la aprobación de la Ley de Transporte Urbano y Metropolitano de Castilla y León, ha sido necesaria la intervención de esta institución en diversos supuestos planteados por los ciudadanos. En efecto, en concreto diferentes irregularidades relativas a la expedición de los títulos de bono-bus en alguna de las capitales de provincia de la región, han dado lugar a que tuviera que formular resoluciones acerca de la regularidad del sistema de concesión de aquellos títulos bonificados.

Por último, y dentro de la heterogeneidad de materias que se integran en esta área, procede referirse a una cuestión controvertida que esta Procuraduría ha seguido con especial interés y que, a instancia de los ciudadanos, ha dado lugar a mi intervención. Esta cuestión no es otra que la relativa a las actuaciones llevadas a cabo por las Administraciones públicas

en orden a tratar de reparar y de recuperar la memoria de aquellas personas que, por motivos de conciencia, sufrieron represalias, privación de libertad e incluso muerte, en aquella ignominiosa época que fue la guerra y posguerra civil españolas.

Así, en primer lugar, se ha observado en la aplicación de las ayudas económicas convocadas por la Junta de Castilla y León como manifestación del reconocimiento de esta Comunidad Autónoma a las personas que se vieron privadas de su libertad personal por “defender la libertad y los valores democráticos” –según reza la exposición de motivos del Decreto mediante el cual se convocaron y regularon aquéllas-, una excesiva rigidez a la hora de considerar los documentos acreditativos de la citada privación de libertad. Esta rigidez resulta incompatible con las especiales circunstancias en las que, frecuentemente, había tenido lugar aquella privación de libertad, así como con la propia finalidad perseguida por las ayudas. Así se lo hice saber a la Gerencia Regional de Servicios Sociales, organismo encargado de la gestión, tramitación y resolución de las ayudas.

También a instancia de los ciudadanos, esta Procuraduría ha tenido conocimiento de la pretensión de algunas personas físicas y jurídicas de recuperar la memoria, aun cuando sea simbólicamente, de aquellos que sufrieron persecución por razones ideológicas en la época de la guerra y posguerra civil, a través, entre otras acciones, de la exhumación de sus cadáveres y del desarrollo de actividades en recuerdo de las que perdieron

su vida en aquel período, exclusivamente por defender unas determinadas ideas políticas y sociales.

En el marco de lo decidido por otras Instituciones (entre otras, el Congreso de los Diputados), considero que la recuperación de la dignidad de aquellas personas y de sus familiares, que la perdieron, en su día, en una contienda cruenta, por el simple de hecho de defender unas ideas contrarias a las mantenidas por el bando contrario, se configura como una pretensión legítima que los poderes públicos deben amparar adecuadamente. Ahora bien, ese merecido homenaje a todos aquellos que sufrieron privación de derechos tan fundamentales, como la libertad o la vida, debe ser llevado a cabo adecuadamente en el marco de un consenso generalizado entre todos los actores de la vida política y social, y sin la instrumentalización, en ningún caso, de ello con fines partidistas.

Por tanto, recuperación de la memoria de aquellos que sufrieron represalias, de distinto tipo y gravedad, como consecuencia de la guerra civil, sin distinción de bandos, colores ni ideas políticas, se erige en la línea directriz de mi actuación en relación con esta singular cuestión.

DEPARTAMENTO II

**DEFENSA DEL ESTATUTO DE
AUTONOMÍA Y DEL ORDENAMIENTO
JURÍDICO DE CASTILLA Y LEÓN**

Las actuaciones realizadas por este Departamento II han obedecido al igual que el pasado ejercicio a muy diferentes motivos y tienen, en su mayoría, como denominador común, una perspectiva de interés general en las diversas reivindicaciones formuladas.

En el año 2002, las quejas de los ciudadanos de la Comunidad de Castilla y León estudiadas por este Departamento no han tenido unos referentes principales, uno de los cuales fue el año pasado el Decreto regulador de los efectos económicos de los ingresos en las Residencias Públicas de la Tercera Edad y en plazas concertadas con otros establecimientos. Quizás, como actuación de mayor relevancia se podría subrayar la problemática del personal temporero, la cual tuve ocasión de comprobar personalmente en la localidad burgalesa de Belorado. Las condiciones de vida de estos trabajadores, como se pudo observar, eran indignas de la condición humana, por lo que se remitió una propuesta a la Gerencia de Servicios Sociales con el fin de mejorar las condiciones de este colectivo de los temporeros. La respuesta recibida fue de un absoluto rechazo de la propuesta, justificándose fundamentalmente en la falta de competencias de esa Gerencia para llevar a cabo las propuestas planteadas.

No obstante, al no quedar satisfechos con la respuesta de la Gerencia de Servicios Sociales, este Departamento está tramitando una nueva queja sobre la misma problemática, encontrándose en la actualidad a la espera de la respuesta de la información solicitada a la Federación Regional de Municipios y Provincias.

También resulta necesario poner de manifiesto que, a pesar de no haberse generado durante al año 2002 ninguna resolución expresa al respecto, este Procurador del Común ha seguido realizando, como en años precedentes, un seguimiento exhaustivo de cuestiones de especial relevancia, entre las que se podrían destacar la problemática de Treviño, el Archivo de Salamanca, la enseñanza de la lengua gallega en diversos territorios de la Comunidad Autónoma y la situación general de la inmigración en nuestra Comunidad Autónoma. Respecto de esta última cuestión en que se sigue echando en falta la existencia de una política integral o global que aborde todas las cuestiones relacionadas con el creciente e imparable fenómeno inmigratorio.

Junto a estas cuestiones, debe añadirse el seguimiento que ha realizado esta Procuraduría de la distinta normativa aprobada en el año 2002 por la Comunidad de Castilla y León tanto de rango legal como reglamentario, debiendo reseñarse, quizás, como nota más destacable el retraso en el desarrollo reglamentario de diversas disposiciones legales, entre otras la ley de régimen Local y la Ley de Caza.

Asimismo, desearía destacar de nuevo la colaboración que, con carácter general, he recibido por parte de los órganos administrativos destinatarios de mis requerimientos, en la mayoría de las actuaciones que se desarrollaron a lo largo del pasado ejercicio desde el Departamento de Defensa del Estatuto de Autonomía y de Tutela del Ordenamiento Jurídico de Castilla y León. Sin embargo conviene decir que la resolución que mayor número de quejas suscitó el pasado año (la relativa a los efectos económicos de los ingresos en las Residencias Públicas de la Tercera Edad) no ha sido contestada por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, motivo por el cual esta institución se vio obligada a archivar todos los expedientes de queja y dar por finalizadas sus actuaciones, a pesar de la aceptación implícita de una parte de la resolución.

Por otro lado, es importante destacar que, independientemente del retraso puntual en la atención de algunos requerimientos de información realizados desde este Departamento, se ha detectado que algunas Resoluciones de esta Procuraduría, aceptadas expresamente por los órganos administrativos destinatarios de las mismas, no se han visto correspondidas en la realidad por actuaciones materiales tendentes a reformar la normativa aludida en dichas Resoluciones. Por consiguiente, será necesario profundizar en este apartado de llevar a la práctica las Resoluciones aceptadas por los correspondientes órganos administrativos, de modo que las aceptaciones formales de las propuestas que se elevan a las

Administraciones Públicas sujetas a supervisión de esta Procuraduría no se conviertan en meras declaraciones retóricas.

Finalmente hay que reseñar, al igual que en informes anteriores, que las contestaciones de las Administraciones Públicas siguen sin remitirse con la celeridad deseada, estando a fecha 4 de abril de 2003 algunas resoluciones pendientes del rechazo o aceptación expresa por la Administración destinataria de las mismas.

Habiendo transcurrido más de un año desde la reforma operada en el art. 19 de la Ley reguladora de la institución, con carácter general puede afirmarse que aún queda un largo camino que recorrer para que tanto las respuestas a nuestras peticiones de información, como la contestación expresa a las propuestas y la adopción de las medidas pertinentes para llevarlas a efecto, caso de ser aceptadas, se lleven a cabo con la celeridad deseable.